Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 335. MIERCOLES 1.° DE DICIEMBRE DE 1869. 200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Juan Antonio Lloret de 30 ejemplares del *Compendio de Aritmética*, por D. Pedro Lara; D. Vicente Vignau y Ballester de 20 ejemplares de *Estudios sobre el Lemosin provenzal*, por D. Pedro Vignau, y D. Gumersindo Laverde Ruiz de seis ejemplares de *Las dos Astúrias*; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 1.°—Servicio de Correos.

Siendo urgente resolver con carácter general diferentes consultas elevadas á esta Direccion acerca de la inteligencia y aplicacion que debe darse á alguna de las disposiciones contenidas en el decreto y circular-instruccion que le acompaña, expedidos por este Ministerio el 29 de Octubre último, con el fin de organizar el personal activo de Correos y redactar escalafones de los empleados del mismo servicio que se hallan cesantes para ir preparando su colocacion, he creido conveniente circular las aclaraciones siguientes:

1.ª Entiéndese por *justificante*, para los efectos del artículo 9.° del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, todo título ó credencial de nombramiento expedidos por Autoridad competente, y en defecto de estos documentos copias literales de ellos compulsadas ante Notario ó Escribano, ó por el Jefe de la Seccion de Comunicaciones en que resida el aspirante á ser inserito en los escalafones general ó especial á que se refiere la circular-instruccion citada; prefiriéndose entre ámbas clases de comprobantes las copias compulsadas á fin de evitar reclamaciones y perjuicios á los interesados en el caso de sufrir extravío algun título ó credencial de nombramiento.

Si la compulsa fuese autorizada por los Jefes de las Secciones, será obligacion suya estampar al pié de las copias la fórmula siguiente:

Concuerda fielmente con el original exhibido por el interesado, á quien le ha sido devuelto y firma su recibo.

2.ª Los cesantes por reforma ó supresion de destino hasta la clase de Auxiliar inclusive, cuyos nombramientos ó su confirmacion se hayan hecho con posterioridad al 29 de Setiembre de 1868, y que deseen formar parte del escalafon especial de que hace mérito la disposicion 2.ª de la circular-instruccion, presentarán sus instancias acompañadas de una hoja histórica de servicios en esta Direccion general ántes de 1.° de Enero próximo, siendo tambien conveniente lo hagan de copias testimoniadas de justificantes que tengan; en la inteligencia de que el expresado derecho caducará en fin del inmediato mes de Diciembre, y de que los solicitantes que no lo ejerciten en tiempo hábil pasarán á formar parte del escalafon general segun la antigüedad de sus servicios, por más que lo contrario pretendiesen.

3.ª Los Ayudantes de todas clases de la misma procedencia que los empleados á que se contrae la anterior disposicion quedan obligados á la presentacion de iguales documentos, y se les faculta para solicitar su ingreso por conducto de los Jefes de Secciones en las provincias en que sirvieron su último destino; pero en este caso deberán presentar sus instancias con la oportuna anticipacion á fin de que ántes del 15 de Diciembre próximo puedan los Gobernadores cursarlas con su informe y antecedentes del interesado á esta Direccion general.

4.ª Los cesantes del personal ambulante á que se refiere el art. 5.° del decreto de 29 de Octubre último, que hayan obtenido nombramiento ó confirmacion en algun destino del ramo por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, y que con arreglo al sueldo que les estaba asignado deberán ser asimilados á las clases creadas en el decreto orgánico de 24 de Marzo próximo anterior, quedan comprendidos para los efectos de solicitar su inscripcion en el escalafon especial á las prescripciones establecidas en las aclaraciones 2.ª y 3.ª de esta circular, las cuales les serán aplicables segun la categoría correspondiente al mayor haber que disfrutaron en el ramo

5.ª Los cesantes de Correos hasta la clase equivalente á Auxiliar inclusive con anterioridad al 29 de Setiembre del año último, que no hayan obtenido posteriormente nombramiento ó confirmacion de algun destino en el ramo, están obligados á presentar sus solicitudes de ingreso en esta Direccion general ántes del 1.° de Julio de 1870 en que espira el plazo señalado por la regla 10 de la circular-instruccion; acompañando á ellas una hoja histórica de servicios y justificantes de los nombramientos que conserven en la forma prevenida en la primera aclaracion de esta circular.

6.ª Los Ayudantes de todas clases de igual orígen y circunstancias que los empleados cesantes de que trata la anterior aclaracion quedan facultados para elevar sus solicitudes de ingreso, acompañadas de una hoja histórica de servicios y sus justificantes, por conducto de los Jefes de Seccion en que residan; mas en este caso deberán verificarlo ántes de 1.° de Junio de 1870, en que espira el plazo fijado en la disposicion 8.ª de la circular-instruccion; siendo forzoso despues de dicha fecha presentar las solicitudes en la Direccion general y hasta el 30 del mismo mes, en que se cierra definitivamente el período hábil para la admision de tales peticiones.

7.ª Los cesantes del personal ambulante de Correos de que hace mérito la cuarta aclaracion de esta circular, á quienes no se hubiese nombrado ó confirmado en sus respectivos destinos por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, les son aplicables en todas sus partes las dos precedentes aclaraciones dictadas para los cesantes del personal fijo de dicho ramo; á cuyo efecto serán comprendidos en una ú otra, segun el sueldo y categoría de los aspirantes, como lo determina la cuarta aclaracion de esta circular.

8.ª A fin de que las vacantes naturales que ocurran en el personal de Correos, así fijo como ambulante, y que han de proveerse interinamente miéntras llega el dia de publicarse los escalafones, segun la clase á que correspondan, bien por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á propuesta de este centro, bien directamente ó á propuesta de los Gobernadores, que la harán al dar cuenta de las vacantes de Ayudantes cuartos y Escribientes en sus respectivas provincias, puedan recaer en cesantes del ramo, se elegirán los que hayan de ser nombrados de entre los cesantes que hubiesen pretendido ser inscritos en dichos escalafones. Los expresados nombramientos serán condicionales y hasta tanto que, publicadas aquellas listas por el órden de antigüedad de servicios, se llame á ocupar plaza efectiva al aspirante que reuna más preferente derecho.

9.ª Formulados que sean los escalafones, se procederá á cubrir en propiedad las plazas provistas interinamente y las que en lo sucesivo vaquen con los cesantes comprendidos en el especial y que lo hayan pretendido oportunamente; y extinguido que sea el número de individuos de esta procedencia, se dará colocacion á los comprendidos en la escala general, en ámbos casos con sujecion á las bases del decreto de 29 de Octubre próximo pasado.

10. Los cesantes que por turno de antigüedad tengan prelacion á ser colocados en destinos equivalentes á la clase en que hayan sido inscritos en los respectivos escalafones, y á quienes no conviniese ir á servir la vacante en el punto en que esta ocurra, lo expondrán así á la Direccion general en el plazo de 15 dias para llamar al aspirante que le siga en turno, quedando en espectacion de nueva vacante el que renuncie á la primera, y así sucesivamente.

11. Interin no se dé colocacion á todos los cesantes de la escala especial y general con arreglo á las bases del decreto é instruccion ántes citados y aclaraciones que por la presente se circulan, los Gobernadores no anunciarán vacante alguna en sus respectivas provincias; porque las propuestas en terna de esta clase, á que se refiere el art. 25 del decreto, se entienden únicamente para cuando llegue el caso de convocar pretendientes de nuevo ingreso en el ramo.

12. No siendo posible segun las mismas reglas para la colocacion de los cesantes que procedan de las clases de peatones, celadores, carteros y ordenanzas por la dificultad insuperable de formar escalafones de estos subalternos, los Gobernadores de provincias, tan pronto como ocurra una vacante de dichas clases en las respectivas Secciones, procederán á nombrar interinamente el reemplazo, y la anunciarán llamando aspirantes por medio del *Boletin oficial*, del cual remitirán un ejemplar á esta Direccion general, por término de un mes; y si entre los que soliciten la plaza hubiese algun cesante de igual ó mayor sueldo, que reuna además las circunstancias expresadas en el art. 32, serán preferidos en la eleccion. A este efecto los Jefes de las Secciones, ántes de proponer terna al Gobernador, pedirán los antecedentes que resulten en el expediente del interesado á este centro, donde radican todos los del personal pasivo; y si de su exámen no apareciese defecto legal, pondrán en primer término á los cesantes que pretendan la vacante.

13. Las vacantes de conserjes y capataces se proveerán por los Gobernadores en órden de riguroso turno de antigüedad, con arreglo á los artículos 36 y 38 del decreto de 29 de Octubre.

14. Los Jefes de Comunicaciones en provincias llevarán un registro en que sean inscritos los empleados interinos que se nombren para servir las vacantes que ocurran en sus respectivas Secciones.

15. Los mismos Jefes procederán desde luego á reunir todos los antecedentes que radiquen en los Archivos puestos á su cuidado, concernientes á los empleados que fueron declarados cesantes en sus respectivas Secciones por reforma ó supresion de destino por consecuencia del decreto de organizacion de 24 de Marzo último; y con vista de tales noticias remitirán á la Direccion general hasta 31 de Diciembre inmediato una lista de conceptuacion de méritos y servicios, clasificándola por órden de sueldos y categorías.

16. Luego que los expresados Jefes de Seccion reciban los expedientes personales de peatones, carteros, capataces, conserjes, celadores y ordenanzas, que se les remitirán por la Direccion general con las relaciones duplicadas correspondientes, procederán á la apertura de sus libros de registro por servicio, donde se anoten las altas y bajas que ocurran en esta clase de personal, de todas las cuales se dará cuenta á la misma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1869.=El Director general, Venancio Gonzalez.=Sr. Jefe de la Seccion de Comunicaciones de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 26 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de revision entre partes, de la una el Doctor D. Rafael Monares y Cebrian, en nombre del Ayuntamiento y junta de riegos del Mas de las Matas, apelante, y de la otra el Doctor D. Cristóbal Martin de Herrera, en representacion del Ayuntamiento de Aguaviva, apelado, sobre aprovechamiento de aguas del rio Guadalupe:

Resultando que en certificado comprensivo de la sentencia de revista pronunciada por la Audiencia de Zaragoza en 2 de Octubre de 1753 en el pleito que el Ayuntamiento de Aguaviva siguió contra Mas de las Matas sobre uso de las aguas del rio Guadalupe, y por la cual se confirmó el auto de vista de 6 del mismo mes y año de 1752, en que se dispuso que Mas de las Matas tan solamente tomara el agua que necesitase del rio Guadalupe para el riego de sus heredades y demás usos, sin que pudiera tomar más ni divertir la que tomase á términos extraños, como era el de Camaron y molino de él, ni á otro paraje fuera del territorio del dicho Mas de las Matas, y que redujera la acequia de su azud al estado á que se habia obligado por escritura de 27 de Noviembre de 1633, y en que se hallaba ántes de incoarse este litigio:

Resultando en otro del auto de 1.° de Julio de 1754, dictado por la misma Audiencia en ejecucion de lo dispuesto en la sentencia de revista en que se mandó al comisionado D. Melchor Cortés que redujera el agua á cuatro muelas para los términos de Mas de las Matas que usó del molino, poniendo el azud en sus entradas en estado de que no recibiera mayor ni menor porcion, valiéndose para ello de peritos á propósito:

Resultando que se presentaron otros varios documentos referentes al mismo objeto y á probar las concesiones hechas para practicar algunas obras en la acequia:

Resultando que en 12 de Agosto de 1852 se celebró un convenio en el molino harinero de Aguaviva por el Alcalde y comisionados del Ayuntamiento de este pueblo con los de Mas de las Matas, comprensivo de las bases siguientes:

1.ª Se reconoce el derecho de preferencia que Mas de las Matas tiene á tomar las aguas que necesite para su riego y consumo.

2.ª Se reconoce el que Aguaviva fuese al disfrute de las aguas del rio Guadalupe sobrantes á Mas de las Matas.

3.ª Para que no se malverseu las aguas del rio Guadalupe por los vecinos de Aguaviva y Mas de las Matas en años de escasez, se regará en turno rigoroso en tal forma, que al vecino que le tocara el riego y no acudiese á regar, dejando pasar dos riegos, no se le dejará regar por aquel turno.

4.ª En el caso que el rio Guadalupe sólo llevase cuatro muelas de agua, las tomará primero Mas de las Matas, y regando ocho dias pasarán á Aguaviva los siete dias restantes hasta completar 15 que se prefijan para el riego. Si el rio solamente llevase tres muelas de agua, Mas de las Matas las tomará 10 dias y Aguaviva siete. Si sólo bajasen dos muelas de agua, las tomará Mas de las Matas regando con el ador establecido, y los dias de riego que sobrasen de 15 en 15, que no podrá regarse ántes, pasará á Aguaviva. Si los riegos se concluyeran ántes de los dias calculados, deberán pasar las aguas del uno al otro pueblo; pero si Mas de las Matas, en los dias señalados, no diera fin á su riego del modo establecido, se le dejará concluir, y á Aguaviva lo mismo si con un dia más de agua terminara su riego.

5.ª Mas de las Matas tomará en todo tiempo una muela de agua para sus usos y molino; pero deberá emplearla en riegos, que se tomarán en cuenta para los dias arriba señalados y para regar toda clase de hortalizas, á las que se les señala el riego de ocho á 10 dias, no contándose por hortalizas las patatas y alfalfas. La muela que continúa para Mas de las Matas será marcada de modo que pueda llevar una muela del molino de dicho pueblo, teniéndola bien arreglada.

6.ª Por un Ingeniero se marcarán en la acequia de Mas de las Matas las aguas que pueda recibir en forma que se conozca desde luego las aguas que bajan por dicha acequia.

7.ª Si en el intermedio de dia de riego el rio tuviera alguna avenida, no podrá Mas de las Matas tomar más aguas de cuatro muelas siempre que á Aguaviva no le quedaran otras cuatro muelas; mas si esto se verificase y el rio llevara más aguas, podrá tomar cuantas quiera.

8.ª Se nombrarán dos conservadores de aguas, uno por cada pueblo, que las dirigirán con el turno rigoroso, y de acuerdo los dos vigilen á fin de evitar los abusos y denuncien las penas para su castigo; debiendo estos pasar las aguas, segun el órden establecido, al pueblo que le corresponda.

9.ª Si durante el invierno ú otra estacion, que no se necesitan las aguas para riegos, sólo bajaran por el rio tres muelas de agua, deberá dejarse una muela de agua para Aguaviva.

10. Por el presente convenio renuncian las partes los derechos que pudieran alegar en su favor, y Aguaviva con respecto á la construccion de la nueva azud de Mas de las Matas y demás cuestiones de riego y artefactos, y Mas de las Matas al derecho de las cuatro muelas contínuas en años escasos, sujetándose á regar con lo arriba estipulado.

Resultando que por decreto del Gobernador, dictado en 17 de Octubre de 1853, se aprobaron las bases, y se dispuso que se llevasen á efecto sin perjuicio de que si el período de 15 dias para el riego de algunos frutos no fuese el conveniente, se marcaria otro por el Gobierno de provincia, prévio informe de labradores inteligentes é imparciales:

Resultando que en 29 de Julio de 1864 presentó demanda el Ayuntamiento de Mas de las Matas ante el Consejo provincial de Teruel manifestando que era indudable que tenian prelacion al riego los dueños de los prédios superiores, con arreglo á la real órden de 5 de Abril de 1834, como le sucedia al demandante: que asimismo de esta villa, por su calidad de propietarios riveriegos, habian adquirido el dominio á las aguas del rio Guadalupe, y le ejercian desde la más remota antigüedad, destinándolas al riego de sus heredades: que bajo el amparo de las disposiciones vigentes podian y debian continuar en su aprovechamiento, y con cualquiera obstáculo que los vecinos de Aguaviva ú otros de prédios inferiores opusieran para el disfrute de las mismas, cometian un verdadero atentado contra la propiedad: que la sentencia de revista de 2 de Octubre de 1753 reconoció el derecho á sus convecinos de tomar del rio Guadalupe cuatro muelas de agua para el riego de las heredades y demás necesidades de los mismos, no cabiendo otro recurso más que el respeto y cumplimiento absoluto de dicho fallo: que si bien los Ayuntamientos estaban autorizados por el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 para arreglar por medio de acuerdos el uso de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, no los incumbia enajenar estos mismos bienes y otras consideraciones; concluyendo con la solicitud de que se hiciera entender al Ayuntamiento de Aguaviva respetara los derechos de los vecinos de Mas de las Matas sobre las aguas del rio Guadalupe:

Resultando que el Ayuntamiento de Aguaviva contestó expresando que con arreglo á la real órden de 4 de Diciembre de 1859 y al real decreto de 29 de Abril de 1860 no pueden considerarse las aguas de que se trata como de dominio privado: que si los derechos del vecindario de Mas de las Matas emanaban de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, los de Aguaviva reconocian ese mismo orígen, y únicamente aspiraban á su puntual cumplimiento: que las bases acordadas tenian por objeto establecer el órden oportuno en el riego, porque de usarlas sin método y de dejarlas discurrir durante la noche sin utilizarlas no las habria sobrantes, y Aguaviva nunca podria aprovecharlas: que el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 autorizaba á las Municipalidades para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas, y que esta facultad no la contrariaba, ántes bien la respetaba la citada real órden de 4 de Diciembre de 1859; y en virtud de todo solicitó que se declarase válido y subsistente el convenio celebrado, confirmando la providencia del Gobernador en que se aprobó, y condenando á Mas de las Matas en las costas, gastos, daños y perjuicios:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Resultando que practicada prueba por el Ayuntamiento de Mas de las Matas, pronunció sentencia el Consejo provincial de Teruel en 8 de Agosto de 1867, por la cual se absolvió de la demanda al Ayuntamiento de Aguaviva, y se declararon válidas y en toda su fuerza y vigor las bases acordadas en el molino harinero de dicho pueblo en 12 de Agosto de 1852, que fueron firmadas en la capital por los cuatro comisionados D. Julio Oliete, D. Jerónimo Royo, D. Manuel Tallada y D. Manuel Vidal, y en su consecuencia se estimó igualmente subsistente la providencia del Gobernador de la provincia, por la que se aprobaron sin hacer expresa condenacion de costas:

Resultando que contra ella interpuso apelacion el de Mas de los Matas, que fué admitida:

Resultando que en el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Rafael Monares y Cebrian, á nombre del Ayuntamiento y Junta de riegos de la villa de Mas de las Matas, solicitó que se revoque la mencionada sentencia, haciendo y determinando como se pretendió en la demanda:

Resultando que contestó el Dr. D. Cristóbal Martin de Herrera, en representacion del Ayuntamiento de Aguaviva, con la pretension de que se confirme en todas sus partes la sentencia del inferior, con imposicion á la contraria de las costas y gastos de esta segunda instancia:

Resultando que conclusos los autos, y celebrada vista pública con requerimiento prévio de que se sometia á discusion la cuestion de incompetencia de la Administracion, recayó real decreto-sentencia en 30 de Junio de 1868, por el cual S. M., de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, revocó la sentencia dictada por el Consejo provincial, y declaró nula la providencia del Gobernador en 17 de Octubre de 1853 por incompetencia de la Administracion para entender en este asunto, sin perjuicio de que las partes ejercitasen donde corresponda las acciones que les conceden las leyes:

Resultando que contra este fallo interpuso el Ayuntamiento de Aguaviva recurso de revision solicitando que, dándole lugar, se rescinda en un todo el precitado real decreto-sentencia y se resuelva en el fondo del pleito en los términos que habia solicitado en el escrito de contestacion al de mejora de apelacion contrario, alegando para ello:

Primero. Que conforme al párrafo segundo, artículo 228 del reglamento de lo contencioso, há lugar á la revision de la definitiva de 30 de Junio, pues que recayó sobre cosas no pedidas, hallándose dentro de los dos meses que se conceden para solicitarla.

Segundo. Que contra la aplicacion del reglamento no valdria objetar la índole de la cuestion de competencia, pues su disposicion es absoluta y no admite distinciones.

Tercero. Que no es cierto en todo caso que en el presente tenga aplicacion el principio consignado en los artículos 4.° del real decreto de 4 de Junio de 1847 y 55 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y jurisprudencia sentada sobre ellos por el Consejo respecto á que la cuestion de competencia, como de órden público, puede resolverse siempre que aparezca, cualquiera que sea el estado del pleito y los actos de sumision de las partes, pues esto se entiende relativamente á los asuntos pendientes; mas en cuanto á los terminados ante la Administracion, sólo puede resolver el Consejo la cuestion de competencia de la misma cuando viene inclusa en el recurso contencioso.

Cuarto. Que por otra parte, segun las disposiciones de la real órden de 22 de Noviembre de 1836, recordada en 20 de Julio de 1839, la ley de 8 de Enero de 1845, art. 80, párrafo segundo, y 81, párrafo noveno, y la ley de 2 de Abril del mismo año, artículo 5.°, párrafos sexto y décimo, que son las aplicables al caso, y no la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, era competente el Gobierno de provincia de Teruel, pues se trataba de cuestiones relativas á la observancia de unas ejecutorias y providencias que segun la constante jurisprudencia del Consejo constituian un régimen de aguas entre los pueblos de Aguaviva y el Mas, y bajo otro aspecto se trataba de una transaccion de Municipio á Municipio, sujeta á la aprobacion del Gobernador, sin que en ningun concepto mediase cuestion de propiedad ó posesion:

Resultando que emplazado el Sr. Fiscal, contestó con la pretension de que se declare no haber lugar al recurso interpuesto, fundándose:

1.° Que el recurso de revision, como extraordinario que es, sólo procede en los casos taxativamente marcados en la ley:

2.° Que es jurisprudencia constante del Consejo de Estado que las cuestiones de competencia, como de órden público, puedan resolverse de oficio en cualquier estado del pleito:

3.° Que está admitida tambien como jurisprudencia por aquel Cuerpo la doctrina de que no pueden tomarse en cuenta los actos de aquiescencia de las partes ó su sumision expresa ó tácita á una jurisdiccion incompetente, porque no cabe prorogar la de un órden á otro:

4.° Que en el real decreto-sentencia de 8 de Julio de 1862 está decidido otro recurso enteramente igual al promovido por el Ayuntamiento de Aguaviva:

Resultando que el Ayuntamiento de Mas de las Matas, que tambien fué emplazado, contestó reproduciendo la pretension del Ministerio fiscal, alegando al efecto:

1.° Que el recurso de revision, como extraordinario que es, sólo procede en los casos taxativamente marcados por la ley:

2.° Que es jurisprudencia constante del Consejo de Estado que las cuestiones de competencia, como de órden público, pueden resolverse de oficio en cualquier estado del pleito:

3.° Que está admitida tambien como jurisprudencia por aquel alto Cuerpo la doctrina de que no pueden tomarse en cuenta los actos de aquiescencia de las partes ó su sumision expresa ó tácita á una jurisdiccion incompetente, porque no cabe prorogar la de un órden á otro:

4.° Que en real decreto-sentencia de 8 de Julio de 1862 está decidido otro recurso igual enteramente al promovido por el Ayuntamiento de Aguaviva:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que el recurso extraordinario de revision se funda en la infraccion del caso segundo del art. 228 del reglamento de lo Contencioso, ó sea por haber recaido la sentencia definitiva del Consejo de Estado sobre cosas no pedidas por las partes:

Considerando que aun cuando fuera exacto que estas no hubieran pedido directa ni indirectamente la nulidad de las actuaciones por incompetencia de la Administracion para conocer de la cuestion que se ventila, es un principio consignado en la jurisprudencia de la materia que dichas cuestiones deben resolverse de oficio cuando las partes no lo soliciten en cualquiera de las instancias del juicio, siempre que la declaracion no se haga por el Consejo de Estado, ú hoy por la Sala tercera de este Supremo Tribunal, despues de haberse admitido por la misma demanda:

Considerando que fundada la nulidad de las actuaciones, no en que la cuestion pertenezca á la libre y discrecional autoridad de la administracion activa, sino en que por razon de la materia que se ventila, ni esta ni la jurisdiccion contenciosa-administrativa son competentes para decidirla, no puede decirse que el expediente gubernativo se halla terminado, y que la providencia del Gobernador de Teruel, que dió lugar á la via contenciosa, está fuera de las prescripciones del real decreto de 4 de Junio de 1847 y del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con la certificacion correspondiente á la Sala primera de la Audiencia del territorio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de la Serna.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.=El Sr. Zorrilla votó en Sala y no puede firmar.=Pedro Gomez de la Serna.=Ignacio Vieites.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de Octubre de 1869.=Manuel Aragoneses Gil.

En la villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Vinaroz y en la Sala primera de la Audiencia de Valencia por D. Ramon, Doña Teresa y Doña Joaquina Rey y Guarch con Doña Teresa, Doña Rosario y Doña Ramona Rey y Borrás, esta representada por su marido D. José Querol, sobre reivindicacion de fincas; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 19 de Enero último dictó la referida Sala:

Resultando que el Presbítero Mosen Mariano Fresquet otorgó testamento en Benicarló á 2 de Febrero de 1781, por el que instituyó heredera á María Ignacia Esteller, y vinculó una casa y una bodega que poseia en el arrabal del camino del Mar, llamando á su disfrute despues de la vida de la heredera á la hermana del testador María Francisca Fresquet, consorte de Fernando Rey; despues al hijo de ámbos Joaquin y á los hijos de este, de varon en varon, con preferencia á las hembras, haciendo en su falta otros llamamientos:

Resultando que fallecido Mosen Mariano Fresquet en 13 de Febrero de 1784, su heredera María Ignacia Esteller, en union con Fernando Rey y su consorte María Francisca Fresquet, otorgaron en 4 de Junio de 1790 escritura de permuta de la casa y bodega vinculadas por unas tierras de viña pertenecientes á D. Patricio Doney y D. Luis Casanova, por creer más útiles al inmediato sucesor las fincas de esta clase:

Resultando que D. Joaquin Rey y Fresquet, hijo de Fernando y María Francisca, demandó en el año de 1849 á D. Ramon White, poseedor de la casa y la bodega, para que se declarase la nulidad de la permuta y se le restituyesen dichas fincas como sucesor del vínculo; y que paralizada esta demanda á causa del fallecimiento del actor, y reproducida en 1857 por sus tres hijas Francisca, Teresa y Rosario Rey y Borrás, recayó sentencia en 22 de Marzo de 1864, que causó ejecutoria por consentimiento de las partes, declarando nula la citada permuta; y que pertenecia á las demandantes la casa y bodega procedentes del vínculo, con las rentas desde la contestacion á la demanda:

Resultando que D. Ramon, Doña Teresa y Doña Joaquina Rey y Guarch, hijos de D. Joaquin Rey y Borrás, hermano de las demandantes del anterior pleito, entablaron en 10 de Julio de 1866 la demanda objeto de estos autos, exponiendo que su abuelo Joaquin Rey y Fresquet habia fallecido sin testar en 25 de Marzo de 1852, dejando cuatro hijas y un solo varon, D. Joaquin, padre de los demandantes, que habia muerto en Noviembre de 1854: que para el pleito anterior, por virtud del cual habian adquirido sus tias la casa y bodega de Benicarló, se les habia citado una sola vez; pero que la sentencia que le habia terminado no habia podido hacer más que restituir aquellas fincas al sucesor segun la fundacion, ó sea á D. Joaquin Rey y Fresquet: que al fallecimiento de su madre en 1833 habia debido poseer los bienes de la vinculacion, pero no atribuirle á él ni á sus herederos pleno dominio en dichos bienes; y que aceptándolo únicamente en este sentido, pues de lo contrario se desentendian de ella por no haber sido notificado, pretendieron, en uso de la accion reivindicatoria y de la de particion de herencia, que se condenase á los demandados á dejar á disposicion de los demandantes la parte de bienes de la vinculacion mencionada que les perteneciese con arreglo á la particion que habria de practicarse:

Resultando que las hermanas Doña Teresa, Doña Rosario y Doña Ramona Rey y Borrás, esta representada por su marido D. José Querol, impugnaron la demanda alegando que la vinculacion era nula por no haber precedido real facultad: que D. Joaquin Rey y Borrás habia renunciado expresamente y ante testigos el derecho que pudiera tener á los bienes en cuestion, renuncia que habian aceptado y seguido tácitamente sus hijos desentendiéndose de la citacion que se les hizo al fallecimiento de su padre por si querian ser parte en el pleito: que la ejecutoria que en él habia recaido habia declarado de la pertenencia de los demandados en el actual los bienes reclamados, sin atribuirles carácter vincular, y sin dar derecho alguno en tal concepto á los demandantes:

Resultando que estos replicaron negando el hecho de la renuncia de su padre del derecho que pudiera tener á la casa y la bodega, y sosteniendo que no era necesaria la facultad real para la fundacion del vínculo por ser esta anterior á la ley que la exigia; y que la ejecutoria se habia fundado precisamente en la calidad vincular de las fincas objeto de la permuta, y por lo cual la habia declarado nula:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre los hechos alegados, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 19 de Enero último la Sala primera de la Audiencia de Valencia, absolviendo á los demandados de la demanda por considerar probado el hecho de la renuncia de D. Joaquin Rey y Borrás en favor de sus hermanas:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion citando como infringida la ley 8.ª, tít. 4.°, Partida 5.ª, que prohibe á los padres hacer donacion que perjudique á las legítimas de sus hijos:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que las disposiciones de la única ley que se cita como infringida por la ejecutoria no ha sido objeto de discusion ni tienen aplicacion en el presente litigio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los demandantes D. Ramon Rey y consortes, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si viniesen á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=José Fermin de Muro.=Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma por Doña Ramona Bernardo y Fernandez con D. Andrés Menendez sobre nulidad de una escritura; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 9 de Abril último dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Fallola, director de la sociedad Fallola hermanos, dueño de una casa-fonda en esta capital, reconoció por escritura de 8 de Febrero de 1865 la participacion de 100.000 rs. á D. Francisco García Bernardo en el capital de 792.269 rs. que constituia el establecimiento mencionado; y que en escritura de 18 de Diciembre de 1866 D. Francisco García Bernardo, confesando que D. Andrés Menendez y Bernardo, maquinista del ferro-carril, le habia anticipado para atender á su industria 160.000 rs., le cedió y traspasó en pleno dominio y propiedad la parte de fonda sita en la calle de Alcalá, núm. 2, bajo la razon social de Fallola hermanos, en la citada cantidad, que confesó tener recibida en varias partidas; escritura que aceptó D. Andrés Menendez, obligándose á cumplir los pactos y condiciones de la social, y dándose por satisfecho de los 160.000 rs. que le tenia adelantados:

Resultando que D. Francisco García y Bernardo falleció intestado el dia 5 de Enero de 1867; y que prevenido á instancia de su madre Doña Ramona Bernardo el juicio voluntario de testamentaría, entabló en 9 de Setiembre de dicho año 1867 la demanda objeto de este pleito, en la que, sosteniendo que la escritura que su referido hijo habia otorgado 15 dias ántes de su fallecimiento, encontrándose ya gravemente enfermo, era ineficaz y de ningun valor por haberse otorgado con falsa causa y en fraude de la legítima de la demandante, pues D. Andrés Menendez, no sólo carecia de bienes y habia sido siempre ajeno á negocios de préstamo y demás, sino que era un simple trabajador ó un empleado subalterno del ferro-carril del Mediodía, pretendió se declarase que el contrato de cesion hecho por D. Francisco García Bernardo á favor de D. Andrés Menendez era ineficaz y de ningun valor ni efecto por haberse otorgado con falsa causa y en fraude de la legítima de Doña Ramona Bernardo y Fernandez:

Resultando que D. Andrés Menendez impugnó la demanda exponiendo en primer lugar que la demandante no justificaba la calidad de heredera con que pedia, y ni acreditaba siquiera el parentesco que alegaba; y en segundo lugar que la excepcion *non numerata pecunia* sólo podia alegarse por el deudor contra el acreedor, ántes de hacerle pago de lo que le debiera; pero no por un tercero, cuando el deudor, reconociendo la deuda, la habia satisfecho, pues desde que se hacia pago de una deuda concluia el contrato de préstamo y fenecian las acciones que del mismo se derivasen; sosteniendo por último que habia dado en préstamo á D. Francisco García Bernardo en varias épocas ó partidas la cantidad de 160.000 rs., y que las leyes del tít. 18 de la Partida 3.ª daban fuerza y valor completo á las escrituras públicas otorgadas, como las que motivaban este pleito, con las solemnidades establecidas por derecho:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre los medios de fortuna del demandado, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que la Sala segunda de la Audiencia de esta capital la revocó en 9 de Abril último, absolviendo á D. Andrés Menendez de la demanda:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.° La ley 6.ª de Toro:

2.° La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que todo contrato otorgado con falsa causa y en fraude de la ley es nulo y de ningun valor ni efecto:

3.° La ley 30, tít. 18, Partida 3.ª:

4.° La ley 41 de los mismos título y Partida;

Y 5.° La doctrina legal sentada por este Supremo Tribunal de que las escrituras públicas que han sido redargüidas civil ó criminalmente de falsas, ó aquellas cuyo mérito ha sido discutido en juicio de cualquiera otra manera, no tienen la fuerza probatoria que las demás de su clase en quienes no existen tales circunstancias:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que no basta citar simplemente la ley

ó doctrina que se supone infringida si no se expone el concepto en que lo ha sido; defecto que se nota en las citadas en los motivos 1.°, 3.°, 4.° y 5.°:

Considerando que, aun prescindiendo de esto, la cuestion debatida en estos autos es si en la escritura que en 18 de Diciembre de 1866 otorgó D. Francisco García y Bernardo á favor de D. Andrés Menendez y Bernardo hubo falsedad en la causa de deber, y se hizo en fraude de la legítima de su madre Doña Ramona Bernardo y Fernandez:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando el conjunto de las pruebas, ha establecido como fundamento del fallo de cuya casacion se trata que no se ha probado la existencia de la falsedad de la causa de deber, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que, esto supuesto, no son aplicables al caso de autos la ley 6.ª de Toro, ó sea la 1.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece el derecho de los ascendientes para suceder á sus descendientes que mueren intestados; ni las 30 y 41, tít. 18, Partida 3.ª, que tratan de cómo non debe valer las cartas reales ganadas contra derecho ó contra viudas; ni la doctrina de que es nulo todo contrato otorgado con falsa causa, porque en este caso no ha existido, á juicio de la Sala sentenciadora; ni ménos la que se alega en el quinto motivo, porque la validez ó nulidad de esta escritura ha sido la cuestion discutida y resuelta en los autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ramona Bernardo y Fernandez, á la que condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=José Fermin de Muro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Noviembre de 1869.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.°

En el Juzgado de Medina Sidonia, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el Juzgado de Cervera de Rio Pisuerga, del territorio de la Audiencia de Valladolid, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

El dia 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion del Sitio de San Lorenzo la subasta de encinas, fresnos y robles procedentes de leñas muertas del cuartel cuarto Carretero, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es requisito esencial haber hecho el depósito prévio del 10 por 100 del valor de dichas leñas.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

El dia 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará la subasta de 220 robles procedentes de leñas muertas del cuartel de la Granjilla, bajo el precio medio de un escudo 272 milésimas cada árbol; cuyo acto tendrá lugar en la Administracion del Sitio de San Lorenzo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se depositará la cantidad de 14 escudos, como 5 por 100 del valor de estas leñas.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se subastan las leñas de monte bajo del prado del Valle, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Diciembre próximo en la Administracion del Sitio de San Lorenzo, en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado; advirtiéndose á los señores licitadores que para tomar parte en la subasta es necesario depositar la cantidad de 50 escudos.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se subastan las leñas de carboneo de los cuarteles Escobaron y Canteras de la posesion del Quejigar, para cuyo doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en la Administracion del Sitio de San Lorenzo y en la de la citada posesion, se ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo, estando de manifiesto en ámbas oficinas el pliego de condiciones aprobado al efecto; y advirtiéndose á los señores licitadores que para tomar parte en la subasta es necesario depositar el 20 por 100 del valor de dichas leñas.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

El dia 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se subastarán en las oficinas de la Administracion del Sitio de San Lorenzo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que estará de manifiesto en aquella dependencia, 500 robles y fresnos procedentes de leñas muertas del cuartel del Campillo, cuyo término medio de su valor es de un escudo 160 milésimas; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta se ha de depositar el 10 por 100 de su total importe.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se remata en pública subasta el ramoneo de encinas y chaparras del cuartel de Navaluenga, en la posesion del Quejigar, bajo el tipo de 100 milésimas de escudo la arroba de montaracia; cuyo remate tendrá lugar en esta Superioridad y en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y del Quejigar el dia 2 de Diciembre, á las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se rematan en pública subasta las leñas de roble y fresno del cuartel del Campillo del Sitio de San Lorenzo, en el segundo Rodal, que comprende los dos cuarteles primero y segundo desde su entrada en el cuartel hasta el puente viejo del Herreño; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del expresado Sitio el dia 2 de Diciembre, á las doce de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento de las tierras de labor del segundo cuartel del Bosque de Aceca, perteneciente á la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el dia 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta en ámbos puntos.

Madrid 23 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

En la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez se halla abierta la venta de plantas de árboles frutales injertos en las mejores clases, árboles de sombra, plantas resinosas, arbustos y rosales de diferentes clases.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto último, comparado con el del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

CON CARGA.

Aduanas y colecturías.	Bandera nacional. Productivas. Buques.	Productivas toneladas. De arqueo.	Productivas toneladas. De carga.	Tripulantes.	Improductivas. Buques.	Improductivas toneladas. De arqueo.	Improductivas toneladas. De carga.	Tripulantes.	Bandera extranjera. Productivas. Buques.	Productivas toneladas. De arqueo.	Productivas toneladas. De carga.	Tripulantes.	Improductivas. Buques.	Improductivas toneladas. De arqueo.	Improductivas toneladas. De carga.	Tripulantes.
Habana	38	9.966	9.710	694	2	474	581	25	38	23.135	5.451	1.257	22	2.328	1.830	147
Matanzas	10	2.052	2.052	123	4	778	778	48	5	1.405	1.584	46	5	1.587	1.706	49
Cuba	2	252	230	16	2	361	330	24	2	305	240	20	7	2.350	2.000	142
Cárdenas	1	284	100	15	»	»	»	»	7	1.476	950	58	2	714	589	22
Cienfuegos	2	438	549	25	2	314	415	22	4	946	.015	41	»	»	»	»
Casilda	»	»	»	»	»	»	»	»	1	149	125	6	»	»	»	»
Sagua	»	»	»	»	»	»	»	»	2	379	320	17	»	»	»	»
Nuevitas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzanillo	1	103	90	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	2	243	243	14	»	»	»	»
Gibara	3	1.102	62	115	»	»	»	»	1	104	40	7	»	»	»	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	»	»	»	»	»	»	1	254	20	9	»	»	»	»
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»	1	112	40	6	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	57	14.197	12.793	998	10	1.927	2.104	119	64	28.508	10.028	1.481	36	6.979	6.125	360

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. — TOTAL GENERAL. — VALOR. — EXPOSICION DE LOS RESULTADOS. DERECHOS ADEUDADOS.

Aduanas y colecturías.	Bandera nacional. Buques.	Toneladas.	Tripulantes.	Bandera extranjera. Buques.	Toneladas.	Tripulantes.	Total general. Buques.	Productivos.	Improductivos.	Total.	Tripulantes.	Valor aproximado del cargamento.	Comparacion. En Agosto de 1868.	En idem de 1869.	Resultado. Aumento.	Disminucion.
Habana	5	1.230	124	5	3.103	139	110	76	34	110	2.386	2.400.000	774.573'661	602.429'196	»	172.144'465
Matanzas	3	578	33	2	658	19	29	15	14	29	318	568.498	15.522'256	23.724'863	8.202'607	»
Cuba	3	1.036	157	1	235	10	17	4	13	17	369	75.000	130.266'307	52.095'507	»	78.170'800
Cárdenas	2	561	27	2	551	19	14	8	6	14	141	231.867	18.814	23.265	4.451	»
Cienfuegos	»	»	»	19	4.651	141	27	6	21	27	229	84.359	44.255'437	21.191'046	»	23.064'391
Casilda	»	»	»	3	845	26	4	1	3	4	32	11.243	14.010	3.790	»	10.220
Sagua	»	»	»	11	2.856	97	13	2	11	13	114	30.809	4.444'957	5.662'291	1.217'334	»
Nuevitas	2	714	104	»	»	»	2	»	2	2	104	20.000	24.215'650	»	»	24.215'650
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	10	27.600	8.554'513	2.948'724	»	5.605'789
Caibarien	»	»	»	5	1.177	42	7	2	5	7	56	8.176	13.169'064	24.778'721	11.609'657	»
Gibara	2	456	90	»	»	»	6	4	2	6	212	3.000	229'673	2.105'611	1.875'938	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	»	2	555	18	3	1	2	3	27	672	608'576	168	»	440'576
Baracoa	»	»	»	1	113	6	2	1	1	2	12	4.168	123'500	1.797'982	1.674'482	»
Santa Cruz	»	»	»	1	225	8	1	»	1	1	8	6.756	»	»	»	»
Totales	17	4.575	535	52	14.969	525	236	121	115	236	4.018	3.472.148	1.048.787'594	763.956'941	29.031'018	313.861'671

Aduanas y colecturías.	Tanto por ciento que resulta de los derechos de importacion por cada tonelada productiva. En Agosto de 1868.	En idem de 1869.	Aumento.	Disminucion.	Tanto por ciento tonelaje improductivo. En Agosto de 1868.	En idem de 1869.	Aumento.	Disminucion.
Habana	43'973	31'344	»	12'629	6'931	9'781	2'850	»
Matanzas	4'456	5'906	1'450	»	0'409	0'603	0'194	»
Cuba	69'848	110'841	40'993	»	83'641	22'358	»	61'253
Cárdenas	10'812	22'157	11'345	»	»	»	»	»
Cienfuegos	43'822	32'504	»	11'318	»	»	»	»
Casilda	112'080	30'320	»	81'760	»	»	»	»
Sagua	6'147	17'695	11'548	»	»	»	»	»
Nuevitas	36'142	»	»	36'142	25'172	»	»	25'172
Manzanillo	64'319	32'763	»	31'556	»	»	»	»
Caibarien	43'627	101'966	58'339	»	»	»	»	»
Gibara	2'609	1'745	»	0'864	0'280	4'617	4'337	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	2'503	0'661	»	1'842	»	»	»	»
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	440'338	387'902	123'675	176'411	116'403	37'359	7'381	86'425

SALIDA DE BUQUES.

CON CARGA.

Aduanas y colecturías.	Bandera nacional. Productivas. Buques.	Productivas toneladas. De arqueo.	Productivas toneladas. De carga.	Tripulantes.	Improductivas. Buques.	Improductivas toneladas. De arqueo.	Improductivas toneladas. De carga.	Tripulantes.	Bandera extranjera. Productivas. Buques.	Productivas toneladas. De arqueo.	Productivas toneladas. De carga.	Tripulantes.	Improductivas. Buques.	Improductivas toneladas. De arqueo.	Improductivas toneladas. De carga.	Tripulantes.
Habana	39	9.876	9.099	728	»	»	»	»	39	25.626	5.864	1.275	4	804	466	34
Matanzas	11	2.051	2.051	126	»	»	»	»	11	4.367	4.367	124	»	»	»	»
Cuba	3	400	202	60	»	»	»	»	9	2.493	1.712	148	»	»	»	»
Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»	»	12	3.074	2.812	106	»	»	»	»
Cienfuegos	3	569	693	34	»	»	»	»	20	4.954	5.910	178	»	»	»	»
Casilda	»	»	»	»	»	»	»	»	3	695	731	23	»	»	»	»
Sagua	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.452	1.380	56	»	»	»	»
Nuevitas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	1	84	50	7	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1.894	1.894	69	»	»	»	»
Gibara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	266	138	12
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	225	125	8
Totales	56	12.896	12.045	948	1	84	50	7	107	44.555	24.670	1.979	7	1.295	729	54

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. — TOTAL GENERAL. — VALOR. — EXPOSICION DE LOS RESULTADOS. DERECHOS ADEUDADOS.

Aduanas y colecturías.	Bandera nacional. Buques.	Toneladas.	Tripulantes.	Bandera extranjera. Buques.	Toneladas.	Tripulantes.	Total general. Buques.	Productivos.	Improductivos.	Total.	Tripulantes.	Valor aproximado del cargamento.	Comparacion. En Agosto de 1868.	En idem de 1869.	Resultado. Aumento.	Disminucion.
Habana	8	1.725	162	17	1.826	106	107	78	29	107	2.305	3.700.000	149.505'044	127.222'172	»	22.282'872
Matanzas	2	409	23	5	1.268	47	29	22	7	29	320	968.270	33.251'200	23.463'579	»	9.787'621
Cuba	2	391	84	1	436	53	15	12	3	15	345	126.000	26.274	13.215	»	13.059
Cárdenas	1	284	15	1	252	10	14	12	2	14	131	340.215	9.947	22.049	12.102	»
Cienfuegos	2	270	22	»	»	»	25	23	2	25	234	604.456	68.956'564	36.067'662	»	32.888'902
Casilda	»	»	»	»	»	»	3	3	»	3	23	100.000	»	4.882	4.882	»
Sagua	»	»	»	1	124	6	7	6	1	7	62	289.280	13.505'300	15.361'219	1.855'919	»
Nuevitas	2	714	104	»	»	»	2	»	2	2	104	20.000	7.149'969	»	»	7.149'969
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	7	4.775	25.940'652	17'600	»	25.923'052
Caibarien	»	»	»	»	»	»	7	7	»	7	69	309.000	12.730'841	15.865'500	3.134'659	»
Gibara	5	1.558	205	»	»	»	5	»	5	5	205	5.000	14.265'914	»	»	14.265'914
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	»	3	702	24	3	»	3	3	24	28.000	»	6.270'894	6.270'894	»
Baracoa	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2	12	5.000	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	8	6.756	»	0'378	0'378	»
Totales	22	5.351	615	28	4.608	246	221	163	58	221	3.849	6.506.752	361.526'484	264.415'004	28.245'850	125.357'330

Aduanas y colecturías.	Tanto por ciento que resulta de los derechos de importacion por cada tonelada productiva. En Agosto de 1868.	En idem de 1869.	Aumento.	Disminucion.	Tanto por ciento tonelaje improductivo. En Agosto de 1868.	En idem de 1869.	Aumento.	Disminucion.
Habana	»	8'502	8'502	»	2'377	19'599	17'222	»
Matanzas	5'820	3'680	»	2'140	»	»	»	»
Cuba	12'542	6'908	»	5'634	23'108	15'973	»	7'135
Cárdenas	9'848	11'397	1'549	»	»	»	»	»
Cienfuegos	16'875	18'654	1'779	»	»	»	»	»
Casilda	»	6'678	6'678	»	»	»	»	»
Sagua	9'578	11'132	1'554	»	»	»	»	»
Nuevitas	7'638	»	»	7'638	7'432	»	»	7'432
Manzanillo	»	»	»	»	13'689	0'354	»	13'335
Caibarien	8'584	8'377	»	0'217	»	»	»	»
Gibara	15'749	»	»	15'749	10'089	»	»	10'089
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	»	»	»	8'646	8'646	»
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	3'024	3'024	»	»	»	»	»
Totales	86'634	78'352	23'086	31'368	56'695	44'572	25'868	37'991

Madrid 26 de Noviembre de 1869.=El Subsecretario, Romero y Giron.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

D. Ramon Campuzano y Prieto, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hallándome, de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, instruyendo expediente en averiguacion de los hechos dignos de ser recompensados en las personas que se distinguieron en el incendio del cuartel del Conde-Duque, ocurrido el 6 de Marzo del corriente año, y conforme con el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se hace saber públicamente á fin de que puedan hacerse presentes las justificaciones ó reclamaciones sobre hechos distinguidos en el citado incendio en esta Fiscalía, Capellanes, núm. 1, segundo izquierda.

Madrid 21 de Noviembre de 1869.=Ramon Martinez Campuzano. M—756—3

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 9 del mes de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Collado Mediano para arrendamiento de un terreno cercado, núm. 146 del inventario, de ocho fanegas y un celemin de cabida, destinado á pastos, al sitio llamado Navazo; otro, núm. 157, al sitio Herrensilla Carrascal, procedentes del clero, en quiebra de D. Manuel María Folgueira, por término de tres años y 27 escudos 200 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar. —3

A las doce del dia 9 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Alpedrete para arrendamiento de una tierra cercada, número 22 del inventario, de 10 fanegas de cabida, al sitio llamado las Lanchuelas, procedente del clero, en quiebra de D. Manuel María Folgueira, por término de tres años y 9 escudos 600 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Noviembre de 1869.=El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar. —3

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Noviembre.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
624	Francisco Fernandez	Valencia.
625	José Lopez	Oviedo.
626	José Mesonero	Negralejo.
627	José Peña	Chinchon.
628	Márcos Rey	Barcelona.
629	Manuel Marquez	Idem.
630	Mariano Torrejon	Móstoles.
631	Manuel Navarro	Cuenca.
632	María Diaz	Toledo.
633	Policarpo Aleu	Barcelona.
634	Pedro Alcázar	Alcalá.
635	Ricardo Ramos	Alicante.
636	Víctor Montero	Búrgos.
637	Víctor Toche	Barcelona.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, la Diputacion, en sesion que celebró en 25 del actual, acordó anunciarlo al público á fin de que los individuos que reunan las circunstancias que se requieren y aspiren á dicho cargo dirijan las oportunas instancias documentadas á la Secretaría de esta corporacion en el improrogable término de un mes, á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

El Arquitecto disfrutará el sueldo de 1.600 escudos anuales y las dietas de 6 escudos diarios en las salidas fuera de la capital para asuntos del servicio. Quedará en un todo sujeto á las obligaciones que se consignan en el decreto de 18 de Setiembre último; y se encargará tambien del despacho de asuntos de caminos vecinales cuando no tuviese trabajos de su especial competencia en que ocuparse.

Oviedo 27 de Noviembre de 1869.=El Gobernador, Presidente, Manuel Arriola.=Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Secretario interino, Benito Diaz. O—30

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Por el presente, por segunda vez y por término de 30 dias útiles, contados desde la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Andrés María O-Brien, arrendatario que fué en los años de 1850, 51 y 52 de los derechos de Consumos de los pueblos de Cabañas de Yepes, Casarrubios del Monte, Coveja, Consuegra, Esquivias, Huerta de Valdecarábanos, Illescas, Madridejos, Mazarambroz, Mocejon, Ocaña, Puebla de Montalban, Villacañas y Villamuelas, para que por sí, sus herederos caso que hubiere fallecido, ó persona que á uno ú otros represente, acuda á esta Administracion á satisfacer la cantidad de 9.393 escudos 127 milésimas que se halla adeudando á la Hacienda pública, segun más por menor se explica en la certificacion que continúa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 29 de Noviembre de 1869.=José Montoya.

D. Jacinto Ruiz, Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

Certifico que por esta Administracion se instruye expediente contra D. Andrés María O-Brien, arrendatario que fué de los derechos de Consumos de varios pueblos de esta provincia, por alcance de 9.393 escudos 127 milésimas, procedente de la quiebra declarada en 27 de Marzo de 1851; y segun aparece del propio expediente, viene obligado á reintegrar al Tesoro público la indicada cantidad.

Y para que conste, en observancia de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, puesto que se ignora el paradero de dicho arrendatario, expido la presente, con el V.° B.° del Sr. Administrador, en Toledo á 29 de Noviembre de 1869.=Jacinto Ruiz.=V.° B.°=Montoya. T—57

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Andrés Montero, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Castellon en el año de 1861, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de Administracion de tabacos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del referido año y provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.=Ignacio Suarez Inclán. M—781—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon Gonzalez, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza en el año de 1864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Administracion de Sellos del Estado del mes de Diciembre de dicho año y provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.=Ignacio Suarez Inclán. M—782—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ramon Gonzalez, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Cádiz en el año de 1865, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Administracion de Sellos del Estado del mes de Diciembre de dicho año y provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.=Ignacio Suarez Inclán. M—783—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Tomás Fábregas, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza en el año de 1859, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Administracion de efectos timbrados del mes de Diciembre de dicho año y citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 24 de Noviembre de 1869.=Ignacio Suarez Inclán.
M—784—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Manuel María Vilches, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Almería en el año de 1866, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Administracion de Sello del Estado del mes de Diciembre de dicho año y referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 24 de Noviembre de 1869.=Ignacio Suarez Inclan.
M—785—1

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Luis Marty Caballero, que ha vivido en la calle del Olmo, casa núm. 3, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca por medio de Procurador ante dicho Sr. Juez y Escribanía de actuaciones del infrascrito á contestar una demanda ordinaria que contra él ha entablado D. Blas Monen y Gomez sobre que se condene á aquel al abono de 600 escudos, importe de un pagaré, sus réditos legales y en las costas.
Madrid 26 de Noviembre de 1869.=José María Castells.
X—932

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento abintestato de Doña Cesárea Perez, viuda de D Saturnino Lopez, natural de Valdemoro y vecina de esta capital, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á deducir sus reclamaciones á la herencia ante este Juzgado, donde radican autos promovidos por los hijos de la finada como herederos legítimos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.
Madrid 19 de Noviembre de 1869.=El Escribano, Acisclo Moya.
X—934

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos que se expresan á continuacion:

Una carpeta, núm. 7, con la que D. Inocencio Perez Fernandez, apoderado del Cabildo de la insigne Iglesia colegial del Salvador de Sevilla, solicitó la liquidacion de varios juros en 25 de Octubre de 1830.

Otra, núm. 8.020, de la cuarta época, con la que el mismo señor, como apoderado del Cabildo de la Colegial del Salvador de Sevilla, solicitó en 23 de Diciembre de 1837 la liquidacion de varios juros.

Y otra, núm. 8.068, de la cuarta época, con la que D. Joaquin Hidalgo, como mayordomo de la fábrica del Salvador y de la parroquial de San Martin de Sevilla, por mano de su agente D. Manuel Maestre y San Roman solicitó la liquidacion de varios juros en 28 de Diciembre de 1837.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.
Madrid 26 de Noviembre de 1869.=Por mandado de S. S., Juan Vivó.
X—936

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Isidoro y D. Manuel Obregon y Gutierrez, ausentes de ignorado paradero, naturales de esta villa, menores de edad é hijos de los finados D. Vicente y Doña Dolores, para que comparezcan á nombrar curador que los represente en la cuenta y particion de bienes de su abuelo paterno D. Francisco Manuel Obregon, vecino que fué de esta poblacion, donde falleció; advertidos de que serán entre tanto representados por el Promotor fiscal, y les parará perjuicio lo que se acuerde con la intervencion de este.
Dado en Torrelavega á 26 de Noviembre de 1869.=Fernando Mazon.=Por su mandado, Manuel M. Conde.
X—937

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se llama á D. Miguel de Eraña para que en el término de cuatro dias comparezca á evacuar el traslado que le está conferido en los autos á instancia de D. Javier María de Acedo sobre que se alce la retencion de unas láminas de la Deuda pública; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dará por evacuado y seguirán los autos en su rebeldía.
Madrid 27 de Noviembre de 1869.=Donato Toledo.
X—935

D. Cárlos de Aspe, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña María Josefa Trisar, vecina que fué de la ciudad de Moguer, y que falleció en la misma, para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á deducirlo en la forma que corresponda; apercibidas que de no hacerlo pasado dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Huelva á 12 de Noviembre de 1869.=Cárlos de Aspe.=Por su mandado, Alejandro Cano.
X—939

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos de tahona, de que es depositario y pondrá de manifiesto D. Adrian Bárcena, que vive calle de la Palma, núm. 65, cuarto tienda; y para su remate se ha señalado el dia 15 del actual, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.
Madrid 1.° de Diciembre de 1869.=José María Miller.
X—941

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se propuso demanda ordinaria por D. Benito Ferro y Dis, maestro cantero, vecino de la parroquia de San Salvador de Sayanes, residente en esta ciudad, contra D. José Molina del Aguila, vecino de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamacion de 800 escudos procedentes de las obras de las casetas de peones-camineros en la carretera de esta ciudad á La Guardia, que el Ferro ajustó con el Molina, y á cuya demanda he proveido el auto que dice así:

«Auto.=Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan, la cual se admite cuanto há lugar en derecho, y de ella se confiere traslado con emplazamiento á D. José Molina del Aguila para que en el término improrogable de nueve dias comparezca á contestarla en la forma conveniente, y para que esto tenga efecto se expidan los edictos que se solicitan. En cuanto al primer otrosí, no há lugar; y respecto al segundo y tercero, como se pide.

Juzgado de primera instancia de la Coruña á 10 de Noviembre de 1869.=Fernando Lamas.=Ruperto Suarez.»

Por el presente, pues, se cita y emplaza al D. José Molina del Aguila para que en el término señalado en el auto inserto se presente en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado en forma á contestar dicha demanda; advertido de que no verificándolo se seguirá el asunto en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en la Coruña á 23 de Noviembre de 1869.=Fernando Lamas.=Por su mandado, Ruperto Suarez, por Villanzon.
X—942

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Julian Enrique Fernandez, álias Calculo, y el conocido por el Galleguito, que pare e habitaban el primero en San Isidro del Campo, calle de Doña Urraca, num. 8 ó 28, y el segundo inmediato al puente de Segovia, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por cazar con huron, acometimiento y hurto de una escopeta y un capote en el monte de la Condesa de Chinchon; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Navalcarnero á 29 de Noviembre de 1869.=Ramon Cano Manuel.=Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.
N—20

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Damaso Boto para que dentro de 10 dias que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, casa-Bolsa, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.
M—111

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Jorge Castillo Martinez y Antonio Marquti Tapioles para que dentro de 10 dias que por tercero y último término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 11, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue por la Escribanía de Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.
M—110

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, se cita, llama y emplaza á los herederos de Bernardo García para que en el término de nueve dias se presenten en el Juzgado; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 26 de Noviembre de 1869.
M—109

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á María García, viuda, natural de Castrillos de Cepeda, para que dentro de 10 dias, á contar desde el en que sea inserto en la GACETA, se presente en la carcel de este partido á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa por hurto de efectos á María Blanco, soltera, de esta naturaleza; prevenida que de así no hacerlo la parará entero perjuicio.
Dado en Astorga á 23 de Noviembre de 1869.=Pedro Gutierrez Buey.=Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.
A—162

El Licenciado D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Santos García, natural del Campillo, partido de Alba de Tormes, y á Gregoria Gonzalez Gonzalez, natural de Sueros de la Cepeda, partido de Astorga, comerciantes ambulantes, para que en el término de 20 dias se personen en este Juzgado á fin de hacerles entrega de los géneros y metálico que les fueron ocupados al ponerles presos por la causa que se les formó sobre estafa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Aranda de Duero á 25 de Noviembre de 1869.=Manuel Mora del Rincon.=Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.
A—161

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza á Juan Antonio Rodriguez Puente y Valle, natural de Villafranca del Vierzo, de esta vecindad, mozo de cordel ambulante, para que dentro del término de cinco dias y en cualesquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa que se sigue contra María Martinez Ruiz sobre hurto al mismo de 24 ó 34 rs.; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Noviembre de 1869.=El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.
M—812

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por el presente y en virtud de providencia del mismo de esta fecha se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Ildefonso Alonso Gonzalez para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por conspiracion; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 30 de Noviembre de 1869.
M—814

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Felipe Coderque Obon, D. Casimiro Urtueta Alonso y D. Pedro Gras Marsellac para que se presenten en el Juzgado expresado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á oir una notificacion en la causa que contra los mismos se instruye por conspiracion de rebelion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
M—813

CÓRTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 *de Noviembre de* 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. FÉLIX GARCÍA GOMEZ DE LA SERNA.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, fué aprobada.

Se dió cuenta de los dictámenes de la comision de casos de reeleccion relativos á los Sres. Herreros de Tejada, Milans del Bosch y Alvarez Acevedo, anunciándose que se imprimirian, repartirian y señalaria dia para su discusion.

Asimismo se leyó el dictámen relativo al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año próximo, anunciándose igualmente que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discucion.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra poniendo en conocimiento de las Córtes el fallecimiento del Sr. General Dulce.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Gomez): El Congreso ha oido con profunda pena la infausta noticia de que acaba de darse cuenta; y es deber mio, ya que tengo la inmerecida honra de ocupar este altísimo puesto, dar desde él un solemne testimonio del justo sentimiento de las Córtes Constituyentes.

La muerte del Diputado D. Domingo Dulce deja un vacío entre sus amigos; es una pérdida irreperable para la revolucion de Setiembre, y una gran calamidad para la madre pátria. Fué hombre leal y cariñoso; valiente hasta la heróica temeridad; administrador sabio, paternal y probo; liberal consecuente y perseverante, su vida ha sido una vida de servicios á su país y de sacrificios por la libertad. Hoy, que desgraciadamente para él y para nosotros que le lloramos ha llegado la triste hora de las justicias, podrá apreciarse desapasionadamente algun acto de su vida, para el cual se necesitaba todo el temple magnánimo, toda la inquebrantable firmeza, todo el heróico valor de su grande y generoso corazon.

¿Qué más he de decir, Sres. Diputados, que no sintais como yo todos vosotros? No es esta ocasion de largos discursos, ni el dolor que siento en el alma permite á mi humilde entendimiento coordinar sus pobres ideas.

Concluyo, pues, enviando allá á las alturas, donde de seguro mora con Dios el que ha dejado de ser en el mundo, la dolorosa prenda de nuestro cariñoso recuerdo, deseándole desde este sitio, que es el más elevado de España, y en nombre de la patria agradecida, *que la tierra le sea ligera.*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno se asocia á las sentidas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente de la Cámara, y más particularmente se asocia á ese sentimiento el Ministro de la Guerra, que fué compañero y amigo desde la infancia del distinguido General D. Domingo Dulce. El país ha perdido un buen patricio, la familia y los amigos un hombre afable y cariñoso, y el ejército un valiente soldado. En cuantas ocasiones se le presentaron de demostrar la energía de su carácter y su liberalismo, nunca escaseó los sacrificios.

Como administrador, dió tambien muestras inequívocas de su saber. El país en que yo he nacido, Cataluña, recuerda con agradecimiento la época en que el General Dulce tuvo el mando superior; en aquella época azarosa y de disturbios dió pruebas de ser un político entendido, sin que le faltara la energía en los casos que así lo reclamaban. Yo, por mi parte, creo tambien ser intérprete de los sentimientos de la Cámara rindiendo un homenaje y un tributo de agradecimiento á aquel elevado carácter, y concluyo como el Sr. Presidente de la Cámara, diciendo: *que la tierra le sea ligera.*

El Sr. **ULLOA**: Sres. Diputados, nunca me he levantado á usar de la palabra en este sitio con el ánimo más conturbado que en la ocasion presente. Despues de haber dado cuenta el Sr. Secretario del fallecimiento del Sr. General Dulce, tengo yo que arrojar algunas palabras de afecto sobre su memoria, que para mí no es, como para los Sres. Diputados, sólo la de un eminente patricio, sino la de un amigo cariñoso y consecuente hace más de 20 años. Tal vez cumpliria más á mi dolor el silencio; pero despues de haber manifestado el señor Presidente de la Cámara el dolor que esta abriga, de haber hablado en el mismo sentido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y cuando las peticiones de palabra que se han hecho indican que del mismo modo se expresarán las diferentes fracciones de esta Cámara, el silencio seria una afectacion ridícula en los que representamos la procedencia del Sr. General Dulce.

Así y todo, mi posicion es poco desahogada; porque ¿qué podré yo decir del General Dulce que no sepais todos vosotros? Su vida militar y política la conoceis todos. Y ¿qué podré decir de sus cualidades, cuando su valor, su imperturbabilidad en el peligro y su energía de carácter son prendas reconocidas hasta por sus enemigos? Diré sin embargo que el General Dulce, como todos los hombres destinados á hacer grandes cosas, se ha anticipado en su carrera. En los grados inferiores, en que el valor y la pericia individual se confunden con la colectividad, ha tenido sin embargo el privilegio de una epopeya, que fué la defensa de la escalera de Palacio en la noche del 7 de Octubre de 1841, con la que se salvó una situacion progresista. Y aquí debo hacerme cargo de una circunstancia que hace su más cumplido elogio. Habia un Oficial comprometido en la causa de la sublevacion, y el General Dulce le defendió y le salvó en el Consejo de guerra, habiendo sido hasta sus últimos instantes una de las personas de su mayor confianza, tanto que le ha dejado por su testamentario y tutor subrogado de sus hijos. Un General, Jefe de aquella insurreccion, al saber la triste noticia del fallecimiento del General Dulce, ha dedicado á su memoria recuerdos tan afectuosos como pueda dedicarle el mejor de sus amigos. Cito estos hechos, no tanto en elogio del ilustre finado, sino en honor de la hidalguía y de la nobleza española.

Como hombre de Gobierno, Cataluña ha podido apreciar sus altas prendas, pues habiéndosele confiado el mando en momentos difíciles, ha gobernado paternalmente un país que siempre habia vivido bajo el látigo del despotismo, devolviéndole su vida normal y dejando el más grato recuerdo.

El General Dulce se hallaba animado del más alto patriotismo, que le ha llevado á ejecutar actos que, si alguna vez han podido ser mal apreciados por la pasion política, espero serán justa y noblemente juzgados por la posteridad y por la historia.

No vengo yo aquí á hacer la apología de las insurrecciones; pero me será permitido decir que para juzgarlas es preciso examinar las causas y móviles que las determinan, el momento en que se verifican y la manera de realizarse; siendo de notar que todos los partidos y todas las fracciones que han estado en mayoría en esta Cámara han honrado los nombres que veo en esas lápidas, que son todos nombres de insurrectos. Veamos, pues, Sres. Diputados, qué móviles son los que han podido guiar al General Dulce en las acciones más distinguidas de su vida.

El General Dulce, señores, se entusiasmaba con todo aquello que era grande, liberal y próspero para su pátria, y todo aquello que la rebajaba y humillaba llevaba á su espíritu la idea de salvarla. Esto es lo que le llevaba el 28 de Junio de 54 y el 17 de Setiembre de 68. El espíritu de partido ha querido atribuir esos hechos á miras bastardas. ¿Y cuales habrian de ser esas miras? ¿Qué se reservaba despues del triunfo? Todos hemos visto que se quedaba en la misma posicion que tenia ántes. Dos años de lucha y la obligacion de someterse á órdenes que debia obedecer fueron precisos para que el General Dulce tomara el segundo entorchado en el año 1856.

Posteriormente la libertad volvió á estar en peligro; entónces no habia las desconfianzas que despues se han desarrollado; el General Dulce se hallaba en situacion muy á propósito para haberse excusado de tomar parte en el movimiento. Hace cuatro años que alejado de las luchas políticas, despues de haberse entregado enteramente á la gobernacion de Cuba, vivia en el extranjero: sin embargo, no hubo en él un momento de vacilacion cuando se le dijo que la libertad y la patria exigian, no el sacrificio de su vida, que esto era poco, sino el de su reputacion por algun tiempo hasta que la historia le hiciese justicia. Y ¿quién, señores, ha allegado más medios para la obra comun?

Es verdad que no estuvo en Alcolea; pero puede reivindicar para sí una gran parte de esa batalla, pues si él no hubiera tomado parte en la revolucion, esa batalla no se hubiera dado el 28 de Setiembre.

Despues de esto, sólo me cumple decir que hemos perdido al General Dulce, como á tantas otras personas ilustres que han dejado un vacío difícil de llenar en las filas liberales, porque el desarrollo de la vida es muy lento, y rápido el trabajo de la muerte. Creo que esa muerte aminora las fuerzas de la revolucion; puede ser precursora de otras, y debe servirnos de provechosa enseñanza para nuestra conducta futura. Los hombres desaparecen, y es necesario que se arraiguen y vivan las instituciones por su propia eficacia. Para esto necesitamos hacer política ancha, elevada y verdaderamente nacional. Si no lo hacemos así, si continuamos con una política estrecha, de personas, de desconfianza, y con una política de destinos, entónces, señores, no lloremos á los que mueren; envidiémosles, porque están exentos de presenciar la ruina de la patria y nuestra propia ignominia.

El Sr. **BALAGUER**: Sres. Diputados, en los momentos solemnes en que la augusta Asamblea española consagra un recuerdo á la memoria del General Dulce, vengo á ser el eco de los sentimientos de mi país natal, consagrando un recuerdo sobre la fosa tristemente abierta por la desapiadada muerte, y diciendo hoy del General Dulce lo que vivo no hubiera dicho jamás de él, porque hubiera podido tomarse por una adulacion.

El recuerdo del General Dulce va unido para los catalanes á un recuerdo que no se borrará tan fácilmente de nuestra memoria.

El Gobierno centralizador de Madrid creia ó aparentaba creer que no podia haber paz en Cataluña si no dominaba la ley inexorable del sable. Desgraciadamente desde que la rama de los Borbones se hubo sentado sin ley y sin derecho en el solio de España, la leal Cataluña, salvo raros períodos, fué mirada como una especie de colonia. En momentos graves se encargó del mando el General Dulce, y demostró que Cataluña se podia gobernar perfectamente sin el estado excepcional.

El General Dulce comprendió que al pueblo catalan no se le asusta con el sable, sino que se le convence con la razon; y deber mio es consignar en pocas palabras este recuerdo al espíritu fuerte, al varon noble que hoy ha bajado á la tumba, y al que la historia hará la debida justicia.

El Sr. **RODRIGUEZ PINILLA**: Se ha dicho, y es verdad, que el hombre es un instrumento en manos de la Providencia. Los grandes sucesos de la historia que marcan las grandes evoluciones de la humanidad se preparan primero en el terreno de las ideas; y cuando llegan á su desarrollo, una chispa, un hombre es el encargado de llevarlos adelante. ¿Quién no sabe que el gran descubrimiento que se verificó á fines del siglo XIV bullia en la mente de muchos pensadores con anterioridad, y que por último la gran fé de Colon lo llevó á cabo? ¿Quién ignora que el gran acontecimiento que trasformó la Europa en el siglo XVI se hallaba ya hacia mucho tiempo en la esfera de las ideas, siendo el encargado de realizarlo por último el gran Lutero?

Esto es lo que sucede con todos los acontecimientos que se verifican. En la última revolucion por que ha pasado nuestro país todos saben la gran parte que ha tomado el General Dulce; y yo debo decir que él fué uno de los que más han contribuido á su realizacion; y cualesquiera que sean las flaquezas que puedan achacar los contemporáneos á los hombres que más ó ménos se distinguen, cuando se los juzga despues de su última hora se debe solamente conservar el recuerdo de sus grandes prendas y de los servicios que han prestado á la humanidad. En este concepto, pues, me asocio, en nombre de mis dignos amigos y compañeros de la fraccion á que pertenezco, á lo manifestado por el Sr. Presidente de la Cámara y los elocuentes oradores que me han precedido en el uso de la palabra, todos los cuales han sido eco fiel de los sentimientos de la Cámara por la pérdida del hombre digno de memoria imperecedera y eterno recuerdo.

El Sr. **FIGUERAS**: Sres. Diputados, amigo personal, aunque adversario político decidido del General Dulce, cúmpleme en este momento decir algunas palabras. Se comprenderá la dificultad que he de tener al hablar de una persona con quien he combatido desde que entré en la vida pública; pero por fortuna hay hechos en la vida del General Dulce que merecen el aprecio de todos los hombres de bien, sea cual fuere el partido político á que pertenezcan.

Soy enemigo de esta especie de honras fúnebres parlamentarias, pues esto puede falsear la historia, porque sólo se oye á los amigos, cuya voz no es tan imparcial como fuera de desear. Yo quisiera que, á ejemplo de lo que hacian los egipcios de la antigüedad, se abriera un juicio sobre el muerto en el acto de faltar un hombre público para que el fallo sirviera de leccion provechosa á los presentes y á los que han de venir.

No quiero hablar del último mando que ha ejercido el General Dulce; nosotros nos hemos impuesto un absoluto silencio sobre los sucesos que en provincias españolas pasan allende los mares. El Gobierno, que debe tener todos los datos suficientes para juzgar de los últimos acontecimientos, muy importantes y trascendentales, podrá tratar esta cuestion cuando lo crea oportuno; pero me ha sorprendido que no se haya traido ya esa cuestion despues de tantos meses como han trascurrido.

Hay dos hechos notables en la vida del General Dulce: la sublevacion de 1854, y el mando que ejerció desde 1858 á 1861 en Cataluña.

Sobre el primero se ha dividido el juicio de los contemporáneos, y cabalmente los que han censurado más agriamente al General Dulce son los que presentan como título el haberse sublevado en distintas ocasiones; mas para ellos una sublevacion contra la libertad es una heroicidad, y una insigne perfidia lo que se hacia contra el despotismo ministerial patrocinado por Doña Isabel de Borbon. En 1854 el General Dulce vió la nacion gobernada por un Ministerio que habia llegado á los últimos límites del despotismo, escarnecida la Autoridad parlamentaria, y que el Senado habia dado un voto de censura contra ese mismo Ministerio; y entónces, cuando se habian cerrado todas las vias legales, se sublevó, en lo que ejecutó un acto de patriotismo.

Nombrado Teniente General despues de aquellos sucesos, renunció una, dos y tres veces, hasta que por fin tuvo que obedecer, pues se dictó una real órden imponiéndole silencio con motivo de su última solicitud de renuncia.

Fué nombrado despues para el mando militar de Cataluña. Hacia 20 años que este Principado no tenia otra ley que el capricho y la arbitrariedad militar, cuya Autoridad estaba supeditada á una camarilla compuesta de gente en extremo reaccionaria.

Recuerdo, señores, que jóven todavia cuando por primera vez tuve la honra de sentarme en estos escaños, me levanté á reclamar contra los estados de sitio, y fuí calificado de loco por los que gobernaban, pues decian que no podia haber órden y tranquilidad en Cataluña sin el estado de sitio. Yo les contestaba que no habia paz porque se gobernaba con los estados de sitio, y que lo que habia en Cataluña era hambre y sed de justicia.

El General Dulce vino á confirmar la exactitud de lo que yo habia manifestado, pues desde que cesó el estado de sitio, toleró la asociacion de los obreros y hubo libertad individual y seguridad completa, hubo en Cataluña una paz octaviana, sin que esta se alterara en lo más mínimo cuando la insurreccion carlista iniciada por el General Ortega, no obstante que Barcelona quedó aun sin la fuerza necesaria para cubrir el servicio de la plaza.

Y no hizo esto sólo el General Dulce, sino que debiendo la alta posicion en que se encontraba á méritos de guerra exclusivamente, se escondió, por decirlo así, detrás de la Autoridad civil, y quiso que los catalanes viesen que gobernaba un hombre civil y que la Autoridad militar era sólo el brazo auxiliar. Siento que esto no suceda ahora.

Por estas razones puedo yo tributar al General Dulce el homenaje de mi respeto, deseando que goce en la otra vida de la paz y tranquilidad que como hombre político, en las revueltas en que nos encontramos, no ha podido alcanzar en la tierra.

El Sr. **DELGADO**: Sres. Diputados, yo sé que no debiera atreverme á levantar mi voz en este momento despues de las elocuentes palabras pronunciadas por los distinguidos oradores de todos los lados de la Cámara con motivo de la lamentable pérdida que la patria acaba de experimentar. Hay, sin embargo, algo que justifica mi atrevimiento. El General Dulce era mi amigo personal; era paisano mio y Diputado por la misma circunscripcion, y no he podido resistir al deseo de dar gracias á los elocuentes oradores que han hecho su justo elogio, y á dárselas tambien á la Cámara entera por el grandioso espectáculo que está ofreciendo en este instante al ensalzar el patriotismo de uno de los hijos de mi país, de una de las glorias más legítimas de mi provincia, tan fecunda en patricios eminentes que han dado su vida por la causa nacional.

No recordaré los grandes servicios que el General Dulce ha prestado á la libertad, sin otro estímulo que su patriotismo ni otro móvil que el bien de su país, porque ya los han recordado voces más elocuentes que la mia; pero sí diré que tengo la conviccion profunda de que sin el poderoso auxilio que prestó á la última revolucion, quizá no nos hallariamos aquí reunidos.

Desde que al hundirse la Regencia del General Espartero concluyeron las libertades públicas en España, sólo dos veces ha reaparecido la libertad entre nosotros, y en las dos ha venido en su defensa la espada del General Dulce. Se me dirá que sólo por las ideas se hacen las revoluciones; pero no se me negará que la idea necesita brazos que la planteen, y que la espada del General Dulce contribuyó poderosamente á la revolucion de Setiembre, de la que si no se han recogido todavía todos los frutos que se esperaban, no ha sido por culpa de aquel magnánimo iniciador.

Fundado en estos antecedentes, me atrevo á proponer á la Cámara y á la mesa, si para ello tiene facultades, que para honrar la memoria del General Dulce acuerde colocar su busto ó su retrato en uno de los medallones que decoran la sala de conferencias; y aparte de la justicia que esto envuelve, lo creo muy conveniente para que se vea cómo el país honra la memoria de los que por él se sacrifican.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Ruano): Sin perjuicio de nombrar una comision que asista á las honras del General Dulce, la mesa pone en conocimiento de las Córtes que tendrán lugar mañana, á las doce, en la iglesia de Santo Tomás.

Terminado este incidente, los Sres. Sorní y Moreno Rodriguez pidieron constase su voto conforme con el de la minoría en la votacion que tuvo lugar ayer, acordándose que constaria en el *Diario de las Sesiones.*

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el art. 5.° del proyecto de ley relativo á la desvinculacion y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Recordarán los señores Diputados que al usar de la palabra en el debate sobre la totalidad de este proyecto dirigí alguna censura contra el art. 5.° No sabia yo entónces los motivos que habia habido para lo que se dispone en él; pero el señor Ortiz de Pinedo nos ha manifestado las causas que han obligado á la comision á redactarlo así, y yo entiendo que en todo caso eso debia haber sido objeto de un artículo adicional porque no forma parte de la economía de la ley; siendo únicamente un incisivo, pues el objeto de ella es declarar los bienes que se han de poner á la venta y los que se exceptúan, pero no la inversion que se ha de dar á los productos.

Esto en cuanto á la forma; pues por lo que se refiere al fondo, habria que redactar el artículo en conformidad con las explicaciones que se han dado.

Se ha hecho mencion del testamento de Fernando VII y de las particiones, que yo creo fué una cosa mal hecha, pues no podia disponerse de los cuadros del Museo, de los tapices y muebles que no formaban parte del patrimonio particular. De todos modos, el fundamento de lo que se consigna en el art. 5.° es que Doña Isabel tenia esa hijuela de su padre, que fué incluida en la ley del año 1865, y por esto se reservaba el 25 por 100, no siendo por lo tanto la cesion gratuita, como se queria decir.

Yo creo que la particion fué mal hecha, pues no debieron incluirse en ella ciertos bienes; pero aun cuando se pase por ella, no es el 25 por 100 del total de los bienes en venta lo que debe reservarse, porque asciende á mucho más que esa hijuela, sino que la cantidad á que esta asciende es lo que debe separarse, toda vez que responde á los compromisos que Doña Isabel tiene con el Estado y con otros.

Reconocemos, pues, la hijuela de Doña Isabel II, con lo cual evitamos reclamaciones que pudieran ocurrir en lo sucesivo. Y si ese es el pensamiento que se consigna en el artículo, debia decirse claramente que con el 25 por 100 deseamos devolver á Doña Isabel de Borbon su legítima buena ó mala, bien ó mal adquirida.

Si se deja el artículo tal como está, se da fuerza á la ley de 12 de Mayo de 1865, dando á la que fué Reina de España el 25 por 100 que en dicha ley se consigna; pero no diciéndose que es en compensacion de su hijuela, mañana pudiera venir reclamándola.

Dijo el Sr. Pinedo que los bienes segregados del Patrimonio de la Corona importarian unos 200 millones entre los ya enajenados y los que aun faltan por vender: correspondiendo á Doña Isabel II unos 25 millones, y siendo 38 los que esa señora debe al Estado, todavía no queda compensada la deuda.

Pero S. S. no tiene en cuenta que los 100 millones que aun faltan por vender pueden convertirse en 150 ó 160 por consecuencia de que mejoren las condiciones actuales de la propiedad, y en ese caso la cuarta parte que se destina para el objeto indicado en esta ley importará 40 millones; no debiendo por lo tanto ir el sobrante á poder de Doña Isabel de Borbon miéntras haya reclamaciones y miéntras no estén pagados los pensionistas de la Casa Real y los demás acreedores. De manera que mi pensamiento es que se acepte este artículo en el sentido de ese reconocimiento de la legítima de Doña Isabel; pero esto debe ponerse como artículo adicional.

El Sr. **ORTIZ DE PINEDO**: La primera observacion del Sr. Ramos Calderon es relativa á la estructura de la ley. S. S. desea que el art. 5.° ocupe otro lugar.

La comision, por el contrario, lo juzga tan esencial como oportuno en el sitio en que se halla colocado. Y no es que nosotros queramos dejar subsistente el art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1865: lo conservamos en lo que no puede ménos de conservarse, ó sea para los efectos que debe producir en la práctica la obligacion de carácter civil en esa ley consignada; pues si así no lo hiciéramos, dejariamos á Doña Isabel de Borbon abierto el camino para reclamar la hijuela que heredó de su padre. Por lo demás, la comision no puede aceptar las indicaciones del Sr. Ramos por la manera vaga en que S. S. las ha hecho. Si S. S. encuentra alguna palabra expresiva y concreta que intercalar en el artículo á fin de que resulte claro su pensamiento, la comision la admitirá desde luego.

En cuanto á la segunda observacion del Sr. Ramos, referente al mayor valor que puedan tener los bienes que aun faltan por vender por hacerse esto en circunstancias más bonancibles que las actuales, diré á S. S. que las ventas se están verificando hoy, y que por lisonjero que sea su resultado, todo lo más á que puede ascender el importe del 25 por 100 es á 26 ó 30 millones, y S. S. sabe que Doña Isabel de Borbon adeuda al Tesoro por anticipos 38; de manera que apénas podria cubrirse el crédito de la Real Casa á favor del Tesoro. Los demás se han de satisfacer luego por órden de prelacion, y ántes que los pensionistas tendrán que entrar los acreedores que tienen definido su derecho. Y en cuanto á los jubilados y Monte-pio de la Real Casa, la comision ha hecho en esta ley cuanto ha podido, consignando que se hará una ley para ellos, en cuya discusion, cuando llegue, podrán hacerse las indicaciones que sean oportunas.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: No he presentado en forma de enmienda mis observaciones, porque realmente mi pensamiento era muy vasto y comprendia: primero, que este artículo fuera adicional ó transitorio; y segundo, que tomando como base la ley del año 65, se reconociera claramente la obligacion de devolver su hijuela á Doña Isabel de Borbon, y que para eso se designara el 25 por 100 del producto en venta de los bienes. Para esto habia que redactar de nuevo el artículo.

El Sr. **GIL SANZ**: Es tal la gravedad del artículo que se discute, que yo no creo, como el Sr. Ramos, que debe colocarse entre los adicionales ó transitorios, sino que exige una ley aparte. Resulta en efecto que Doña Isabel de Borbon ha percibido ya el 25 por 100 de 100 millones de los bienes vendidos en compensacion de la cesion que habia hecho de su hijuela, y además por anticipo otros 38. Ahora se la ofrecen otros 25; de suerte que se la entregan 108 millones. ¿A qué cantidad ascendia la hijuela? Esto es lo que conviene que sepamos, porque creo que está ya sobradamente pagada.

El Sr. **ORTIZ DE PINEDO**: La indicacion del señor Gil Sanz descansa en un error de suma. No propone la comision que se entregue á Doña Isabel de Borbon el 25 por 100 de los bienes que han de venderse, sino por el contrario, que con él se indemnice el Tesoro de los 38 millones anticipados á la Real Casa. Es una operacion de contabilidad, por la que se aplican los 24 ó 30 millones á que puede ascender ese 25 por 100 á cuenta de los 38 anticipados á Doña Isabel de Borbon.

El Sr. **GIL SANZ**: Pues si de lo que se trata es de renunciar á una deuda que el Tesoro tiene á su favor y contra la que fué Reina de España, valiera más que se dijera claramente que se prescinde de su cobro, en vez de sacar dinero de la Hacienda pública para pagar lo que á esta debe Doña Isabel de Borbon.

El Sr. **ORTIZ DE PINEDO**: La comision no ha establecido la cuestion de derecho en este artículo, sino que se ha limitado á respetar la obligacion que ha encontrado consignada en la ley de Mayo de 65, que fué donde se dió ese valor á la cesion que hizo Doña Isabel de Borbon de sus bienes privados al Patrimonio de la Corona. Por consiguiente, nuestro objeto no ha sido otro que dar aplicacion al producto de ese 25 por 100.

El Sr. **FIGUERAS**: Señores, hago oposicion á este proyecto de ley por dos razones: por la forma de desamortizacion adoptada, y por el reconocimiento que en él se hace de la ley de 12 de Mayo de 1865, que es uno de los más grandes errores que cometió la union liberal, ó el partido moderado con la cooperacion de los hombres más importantes de la union liberal, para adular á la persona que ocupaba entónces el trono y para ocultar la situacion ambigua y extraña en que estaba la Casa Real con el Tesoro. En esta ley se confunde lo patrimonial con lo personal, y se parte del principio de la del año 65; de manera que es imposible que le demos nuestro voto, pues segun queda el artículo que discutimos pueden venir reclamaciones que yo por mi parte quiero evitar tengan fundamento.

Respecto á la forma de desamortizacion, ya el año 55 me opuse á que se hiciera de la manera que entónces se estableció y se ha venido efectuando en beneficio de la clase media, que es la que se ha enriquecido con el producto de los bienes de las comunidades, como ahora se enriquecerá con los del Patrimonio de la Corona. Yo entónces queria que las ventas se hicieran á censo para que la clase jornalera pudiese adquirir las propiedades, y fuera así emancipándose poco á poco.

Pero se dice: hay que pagar á Doña Isabel de Borbon su hijuela; y como Doña Isabel de Borbon tiene débitos con el Tesoro, aplicando la hijuela al pago de estos débitos hacemos una cosa altamente revolucionaria. Señores, si Doña Isabel de Borbon reclama su hijuela como particular, entónces los acreedores entablarán una tercería de mejor derecho, y cobrarán; pero si viene en virtud de una reaccion por el entronizamiento de su dinastía, entónces no la faltarán medios para cobrar la hijuela, aunque de ella se haya pagado á los acreedores. Además, el pago de los débitos de Doña Isabel de Borbon por los anticipos que la ha hecho el Tesoro debe ser por cuenta de los Ministros que los autorizaron faltando escandalosamente á la ley de Contabilidad. A esos Ministros es á quien debe exigirse la responsabilidad de ese hecho, que aun con mengua suya no ha castigado la revolucion. Ellos de su patrimonio particular deben abonar esas cantidades; si no, vendriamos á consignar en esta ley la impunidad más absoluta para lo sucesivo.

El Sr. **SANCHEZ RUANO**: Si el Sr. Figueras hubiera oido el discurso que hace pocas tardes pronunció el Sr. Ortiz de Pinedo dando ámplias y terminantes explicaciones sobre este proyecto de ley, no habria tenido necesidad de pronunciar las fogosas palabras que acaba de oir la Asamblea, indicando algunas de las observaciones que yo he tenido ocasion de hacer en el seno de la comision; pero léjos de insistir despues en ello, he firmado el dictámen con mis compañeros, convencido por las razones que se me han dado.

Respecto al 25 por 100, ha incurrido S. S. en la misma equivocacion que otros Sres. Diputados. Aquí se vienen confundiendo dos cosas: la explicacion de lo que es el artículo, y lo que este dice. Se ha dicho: «Nos encontramos con una ley entre cuyas disposiciones habia una eminentemente civil, y por nuestro carácter de Diputados y como conocedores del derecho teniamos que respetar la obligacion contraida, y que nacia de un derecho personalísimo de Doña Isabel de Borbon por ser hija de su padre.» En cuanto á si faltaron ó no los Ministros que hicieron los anticipos, si el Sr. Figueras está por la afirmativa, traiga á las Córtes la cuestion y le apoyaremos. ¿Se atreverá S. S. á presentar una proposicion? (*El señor Figueras*: *Sí.*) Pues yo dudo de que lo haga S. S., porque no creo que hay posibilidad de exigir responsabilidades sobre esta materia.

En cuanto á la forma de la venta, nosotros no proponemos una especial, pues la encontramos establecida en la ley de desamortizacion. Y ¿qué ventajas tiene la venta á censo que S. S. propone? ¿Pues acaso la clase proletaria, ó eso que ha dado en llamarse cuarto estado, obtiene algun beneficio de adquirir esas propiedades á censo? Aparte de que á fin de adquirirlas por el sistema establecido podrian muy bien asociarse unos con otros si cada uno de por sí no tiene lo necesario para la compra. Lo que resulta de esas compras á censo es que á lo sumo al tercer año vienen á quedar á favor de los caciques de los pueblos, que se aprovechan de cualquiera circunstancia favorable para ellos, como una mala cosecha, una carestía, y se apoderan de ese derecho. Además, aquí no hay verdadera division de clases, y cualquiera puede desde el puesto más humilde subir por sus méritos personales hasta los más altos, por lo cual el socialismo aquí es un absurdo, un disparate. Por último, en España, donde no ha habido feudalismo, no hay esa division de clases.

Vea, pues, el Sr. Figueras cómo puede acallar sus escrúpulos y dar su voto al proyecto de ley.

El Sr. **FIGUERAS**: Me permití interrumpir al señor Ruano para decirle que estoy dispuesto á presentar una proposicion exigiendo la responsabilidad en que han incurrido los Ministros que hicieron los anticipos á la Real Casa, en lo cual he tenido el gusto de oir á S. S. que me daria su apoyo, si bien duda de que haya posibilidad para hacerla efectiva. Yo á esto contestaré al Sr. Ruano que examinaré el asunto; y si como creo es posible exigir esa responsabilidad, cuento desde ahora para ello con la firma y la palabra de S. S.

Dice el Sr. Ruano que aquí no hay cuarto estado, que no hay division de clases, porque desde las más humildes puede cualquiera con su mérito personal elevarse á las más encumbradas. Pues eso mismo sucede en Francia, donde reina el continuador de una dinastía fundada por un simple Oficial de artillería, y sin embargo no sé que pueda decirse que allí no hay cuarto estado. Pero añadia S. S. que por eso el socialismo en España es un disparate. Y ¿qué entiende S. S. por socialismo? Yo soy socialista en oposicion á cierta escuela, y yo no he visto hasta ahora en los Gobiernos más que socialismo.

En cuanto á si aquí ha habido ó no feudalismo, yo no tengo más que recordar á S. S. las varias leyes que se han dado para desamortizar la riqueza, pues hubo un tiempo en que España estaba completamente enfeudada.

Respecto á lo de asociarse los indivíduos de la clase proletaria para comprar los bienes, S. S. no ha reparado en que por más que se asocien ceros no se obtiene cantidad alguna, y esos individuos no compran las fincas porque no tienen dinero.

El Sr. **SANCHEZ RUANO**: Empezaré por lo último que ha dicho el Sr. Figueras. Dice S. S. que los indivíduos del cuarto estado no pueden comprar porque no tienen dinero. Pues entónces, ¿con qué condiciones ha de entregarles el Estado sus bienes? Por lo demás, yo insisto en que con la venta á censo no ha obtenido la clase proletaria beneficio alguno, pues he visto lo que ha pasado en algunas provincias, donde ha habido compradores que á los tres dias han cedido su derecho por una insignificancia. Y es que aquí en España hay muchos pobres que lo son porque no quieren trabajar; y si la revolucion ha de venir á hacerse en favor de una sola clase y en contra de las demás, yo desde ahora maldigo y reniego de esa revolucion. La clase proletaria debe mirar por sí si quiere que los demás miremos por ella.

He negado, y esta es la verdad, que haya existido en España el feudalismo. Que ha habido el feudalismo monacal, sobre todo en Galicia, es indudable; pero ¿cuántos siglos hace eso? Pudiera haberlo habido y aun existir hoy en las Provincias Vascongadas que S. S. presenta como el paradigma federal de España. (*El Sr. Figueras*: No es cierto.) Me alegro oir esta declaracion á S. S.

Por lo demás, el Sr. Figueras no ha insistido en sus dos observaciones principales respecto de los defectos del artículo; y en cuanto á la responsabilidad ministerial, debo decirle que no le ofrecí la firma en la seguridad de que no habia de presentar el proyecto, sino en la de que examinándolo no encontraria motivo para ello. Es indudable que se habrán cometido grandes abusos; pero si quiere el Sr. Figueras seguir mi consejo, busque otros en que apoyar su proposicion. Antes que S. S. tuve yo la misma idea, y hube de abandonar mi propósito.

El Sr. **FIGUERAS**: Me ha atribuido el Sr. Sanchez Ruano dos ideas que no tengo: la de que yo hablo á las

clases proletarias únicamente de sus derechos y no de sus deberes, cuando yo siempre les hablo de unos y de otros; pero la verdad es que si hubiéramos tenido nosotros que emancipar los siervos de la clase media y los esclavos de los Estados-Unidos por su propia fuerza, no se hubieran emancipado todavía; los Gobiernos deben hacer todo lo posible para que esas clases se levanten cuando haya ménos necesidad.

Tampoco he presentado como mi bello ideal el gobierno de las Provincias Vascongadas. Yo opino que no deben quitárseles sus fueros, y que ellos los reformen como tengan por conveniente. Su oligarquía no es de mi agrado; pero como soy federal, dejo que cada Estado se constituya segun le convenga.

El Sr. **SANCHEZ RUANO**: No he dicho yo que el Sr. Figueras hable á las clases proletarias sólo de derechos y no de deberes; no es á S. S. á quien se le puede dirigir ese cargo. Por lo que á mí hace, tengo la máxima de darles igualdad de condiciones de derecho. ¿Quiere S. S. más? ¿Puede aspirarse á otra cosa? ¿Quiere que el Estado intervenga? Por lo que hace á las Provincias Vascongadas, allí hay más que oligarquía: hay un feudalismo social en que las clases trabajadoras sufren la mayoría de las cargas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Se suspende esta discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Sardoal): Los señores Diputados que componen la comision que ha de asistir mañana á los funerales del General Dulce son:

Sres. Topete, Presidente.
Rios y Rosas.
Marqués de la Vega de Armijo.
Ulloa (D. Augusto).
Sorní.
Rebullida.
Rodriguez Pinilla.
Delgado (D. Justo).
Moret.
Balaguer.
Izquierdo.
Sanchez Ruano, Secretario.
Marqués de Sardoal, id.

Las Córtes quedaron enteradas de que los Sres. Peralta y Ballestero (D. Mariano) no podian asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion al art. 6.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre desvinculacion y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

Se mandó pasar á la comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Pontevedra en solicitud de que en los presupuestos para el año económico de 1870-71 se consignen las cantidades necesarias para el personal y obras del lazareto de Tambo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Las Córtes pasan á reunirse en secciones, segun lo acordado ayer.

Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley referente á la desvinculacion y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona; dictámen sobre prolongacion de la línea férrea de Malpartida de Plasencia hasta la frontera de Portugal, y

Votacion definitiva de los proyectos de ley:

Sobre cesion al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos resultantes del derribo de las murallas de la Ciudadela.

Sobre pension á las familias de los fallecidos por causas políticas.

Sobre abono de pagas á los emigrados del ejército.

Sobre reforma de la ley hipotecaria.

Sobre que se proceda á elecciones parciales para cubrir las vacantes que haya de Diputados á Córtes.

Declarando sin derecho para desempeñar destinos públicos y al percibo de sus haberes pasivos á todos los que no hayan jurado la Constitucion.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

RECTIFICACION.

En el *Extracto* de la sesion de ayer, y en el discurso del Sr. Gil Sanz, donde dice: *muy largo equilibrio*, debe decir: *un milagro de equilibrio.*

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En el *Diario oficial* del vecino Imperio se publican algunas traslaciones de Prefectos, y una Memoria presentada por el del Sena al Consejo municipal de París: por lo demás, son de escaso interés las noticias que contiene la prensa de aquella capital.

Segun el *Volksbothe* de Munich, se presentará en la nueva Cámara bávara una proposicion de censura contra aquel Gabinete por haber ejercido coaccion ilegal sobre los electores, y por haber arreglado su conducta á inspiraciones del Gabinete de Berlin. Para dar una prueba de la efervescencia que reina con este motivo en dicho país, extractamos de la citada publicacion el siguiente párrafo:

«Los Ministros sirven á la Nacion; que se pongan, pues, de su lado, y que sepan que la Nacion nada quiere saber de Prusia, ni sobre todo de Berlin.»

Parece que mejoran los asuntos de Dalmacia. El General Auersperg ha manifestado al Gobierno austriaco que para dominar la insurreccion seria indispensable ocupar parte del territorio montenegrino. Segun *La Correspondencia del Nordeste*, Rusia, fiel á los principios conservadores, no se opondrá á esta medida siempre que las operaciones militares se limiten á reprimir la rebelion. Así, pues, este levantamiento concluirá como tantos otros de que Europa ha sido testigo indiferente en estos últimos tiempos.

La France elogia el discurso del Trono, pronunciado por el Príncipe Cárlos de Rumanía en la sesion inaugural de aquella Cámara.

En Irlanda continúan las agitaciones de los fenianos. *The Times* protesta contra la admision como Diputado de O'Donovar-Rossa, elegido por uno de los distritos de aquella provincia, en atencion á que pesa sobre dicho señor una condena por delito político.

Las noticias relativas á las diferencias pendientes entre Turquía y Egipto son cada dia más contradictorias; unos presentan el asunto en vias de arreglo, otros le atribuyen un carácter de gravedad que estamos léjos de creer fundado. El interés de ámbos países exige calma, tacto y prudencia en una cuestion que, como esta, se halla rodeada de sérias dificultades; y esperamos, á despecho de los que ansían ver turbada la paz que en la actualidad disfruta nuestro hemisferio, que los resultados, próximos ya, nos darán motivo de lisonjearnos por haber sido buenos profetas al vaticinar un favorable desenlace de esa controversia meramente interior de dos Potencias.

INTERIOR.

MADRID.—Con el fin de dar la mayor solemnidad á los funerales que se celebran hoy en la iglesia de Santo Tomás por el eterno descanso del alma del ilustre General D. Domingo Dulce, asistirán á dicho acto todos los Sres. Ministros, Directores de todas las armas y comisiones del Consejo de Estado, Ministerio de la Guerra, del ejército y de todas las dependencias militares.

Dos batallones y dos secciones de caballería darán la guardia de honor á las órdenes del General Baldrich.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR.

En 1.°—Decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar á un Alcalde de barrio de Peñaulban, provincia de Oviedo.—*Número* 305.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á los Sres. D. Emilio Ruiz de Salazar, D. Celestino Antigüedad y D. Juan Francisco Sanchez Morate por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Resúmen de nombramientos de Notarios, Escribanos de actuaciones y Archiveros de protocolos verificados en Setiembre y Octubre de este año.—*Idem.*

En 2.—Decreto disponiendo que D. Rafael Izquierdo vuelva á encargarse del mando de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—*Núm.* 306.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General á un Mariscal de Campo.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los cuatro Brigadieres que se mencionan.—*Idem.*

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á los Capitanes generales de los distritos de Aragon y Valencia.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al segundo Cabo de Valencia.—*Idem.*

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á los Brigadieres que se mencionan en recompensa de sus servicios prestados combatiendo á los insurrectos carlistas y republicanos.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montanchez.—*Idem.*

En 3.—Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Estado y Hacienda.—*Núm.* 307.

Otro dejando sin efecto la dimision presentada por el Ministro de Marina.—*Idem.*

Otros nombrando Ministros de Estado y de Hacienda.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Agustin de Búrgos y Llamas.—*Idem.*

Resúmen de disposiciones expedidas por el Ministerio de la Guerra significando al de Estado para Grandes Cruces á los Generales y Brigadieres que se mencionan.—*Idem.*

Decreto reorganizando el personal del cuerpo de Comunicaciones.—*Idem.*

Orden dictando varias disposiciones para llevar á cabo el decreto precedente.—*Idem.*

Otra fijando las reglas que han de observarse para el pago de los billetes destinados á los niños menores de tres años que viajan en los trenes de ferro-carriles.—*Idem.*

Otra nombrando un Ingeniero Jefe de primera clase, otro de segunda y un Ingeniero primero del cuerpo de Minas.—*Idem.*

Otra dictando varias disposiciones acerca del servicio telegráfico en la isla de Cuba.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones acordadas por el Almirantazgo, referentes al personal de Marina.—*Idem.*

En 4.—Decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á un Brigadier.—*Núm.* 308.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á tres Coroneles.—*Idem.*

Resúmen de una órden significando al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Cárlos III al Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*

Otro concediendo los honores y consideracion de Jefe de Administracion civil á D. Felipe Acuña y Solís.—*Idem.*

Orden disponiendo lo conveniente para que se incluyan en la cotizacion de la Bolsa de Madrid las operaciones que se verifiquen sobre los valores del *Banco territorial de España.*—*Idem.*

Decreto (reproducido) aumentando en dos el número de Vocales de la Comision encargada de formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar.—*Idem.*

Orden declarando suprimidos varios Marquesados y Condados y una Baronía.—*Idem.*

Decreto revocando en parte y confirmando la sentencia apelada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Juan Montero Alonso, contratista de las obras de la Casa Consistorial de Palencia, y el Ayuntamiento de la misma ciudad, sobre inteligencia y cumplimiento del contrato referente á la construccion de dicha Casa.—*Idem.*

En 5.—Otro concediendo la Gran Cruz de Cárlos III á los Capitanes generales de Granada, Castilla la Vieja y Cataluña, al Subsecretario del Ministerio de la Guerra y á D. Gabriel Baldrich.—*Núm.* 309.

Otro concediendo la Gran Cruz de Isabel la Católica al Capitan general de Galicia y á los Gobernadores militares de Cádiz, Ciudad-Real y Toledo, y al Comandante general de Artillería del distrito militar de Aragon.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á los Sres. D. Rafael de Vega y Areta, D. Juan Eugenio Hartzenbusch, D. Roman Martinez, y á la Academia Española, por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á los Sres. D. Joaquin Delago y David, D. Gorgonio Hueso, D. Aniceto Perez y Duran, D. Miguel Rodriguez Ferrer y D. Nicasio Landa por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 6.—Decreto nombrando un Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Núm.* 310.

Otros declarando cesante al Director de la Casa provisional de Moneda de Manila, y nombrando para este cargo á D. José Ramirez Arellano.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Director de Administracion local de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro nombrando Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—*Idem.*

En 7.—Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda.—*Núm.* 311.

Orden mandando devolver á los socios del Banco territorial de España los valores consignados provisionalmente en la Caja general de Depósitos para obtener la concesion del mencionado Banco.—*Idem.*

En 8.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo.—*Núm.* 312.

En 9.—Otros admitiendo la dimision presentada por el Ministro de Marina, y disponiendo que se encargue de este Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.—*Núm.* 313.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á los Sres. D. Márcos Alvarez y Gonzalez, D. José Domenech y Tomás, D. José Pilar Morales, Don José Benito Juncal, D. Segismundo Moret y Prendergast y D. Julio Bernal y Soriano por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 10.—Ley (rectificada) declarando libre la creacion de Bancos, sociedades y demás instituciones de crédito.—*Núm.* 314.

Orden autorizando á D. Ludovico Denis de Lagarde para ejercer en España la profesion de Ingeniero de Minas.—*Idem.*

Decretos admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario del Ministerio de Estado, y nombrando para este cargo á D. Eduardo Gasset y Artime.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Oficial mayor del Ministerio de Estado, y ascendiendo á este cargo á Don Federico Balart.—*Idem.*

Otro declarando cesante á un Oficial primero de la clase de segundos del Ministerio de Estado.—*Idem.*

Otro concediendo ascensos de escala en el Ministerio de Estado á consecuencia de una vacante de Oficial primero de la clase de segundos.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 11.—Otros promoviendo al empleo de Brigadier á dos Coroneles de infantería.—*Núm.* 315.

Orden autorizando á D. Alfonso Emilio Piquet para ejercer en España la profesion de Ingeniero de Minas.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á los Sres. D. José María Lezcano, á la Academia de Ciencias, D. Plácido Sanson, D. Cárlos Nebrera y Lopez y D. Joaquin Perez de Rozas por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra mandando publicar en la GACETA DE MADRID las bases acordadas por la Comision encargada de informar y proponer acerca de la clasificacion y aptitud de los funcionarios judiciales en Ultramar.—*Idem.*

Decreto declarando improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el Marqués de Rocaverde y D. Joaquin Ariztequieta en el pleito contencioso-administrativo seguido con el Ayuntamiento de San Sebastian sobre indemnizacion de dos solares expropiados.—*Idem.*

En 12.—Decretos concediendo nacionalidad española á cinco súbditos extranjeros.—*Núm.* 316.

Otro suprimiendo la Comisaría del Banco español filipino.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Comisario del Banco español de Filipinas.—*Idem.*

Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Segorbe, Ocaña y Caravaca.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes á títulos, Médicos forenses y Procuradores.—*Idem.*

En 13.—Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Italia.—*Número* 317.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova.—*Idem.*

Orden dictando varias disposiciones que se han de observar en el exámen de los expedientes de los empleados cesantes y de los que aspiren á ingresar en las carreras judicial y fiscal de las provincias de Ultramar.—*Idem.*

Otra dictando varias disposiciones para examinar los expedientes de todos los funcionarios del órden judicial en las provincias de Ultramar.—*Idem.*

En 14.—Ley disponiendo que las obligaciones que emitan las Compañías de los ferro-carriles se rijan por las leyes de 1855, 60, 62 y 66.—*Núm.* 318.

Decreto aprobando el reglamento reorganizando el cuerpo militar de Ingenieros de la Armada.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Decreto aprobando el reglamento de ascensos y retiros para el cuerpo militar de Ingenieros de la Armada.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Segovia en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Beneficencia de aquella provincia y D. Alejandro Cuevas sobre abono de ciertas cantidades por obras ejecutadas en la Casa-Inclusa.—*Idem.*

En 15.—Otros promoviendo al empleo de Brigadier á ocho Coroneles.—*Núm.* 319.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á dos Brigadieres.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por un Vocal de la Comision encargada de formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, y nombrando para este cargo á D. Luis Antonio Becerra.—*Idem.*

Otro nombrando un Vocal de la Comision creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales en Ultramar en reemplazo de D. Cristino Martos.—*Idem.*

Orden dando las gracias al Marqués de la Esperanza por el celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo de Vocal de la Comision creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar.—*Idem.*

Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Falset.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Canarias y el Gobernador de aquellas islas.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Setiembre último.—*Idem.*

En 16.—Decreto declarando que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch.—*Núm.* 320.

Orden disponiendo que sirva de regla general la resolucion adoptada en el caso que se consigna sobre admision de sustitucion de un quinto.—*Idem.*

En 18.—Decretos admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, y nombrando para este cargo á D. Santos María Robledo.—*Núm.* 322.

Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Huesca y Albacete.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á un Brigadier.—*Idem.*

Orden disponiendo que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la parte exterior de los cartuchos metálicos pertenecientes al ramo de Guerra.—*Idem.*

Otra mandando que se considere abierta la matrícula en los establecimientos públicos de enseñanza hasta el dia 1.° de Diciembre próximo.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones acordadas por el Almirantazgo, referentes al personal de la Marina durante la primera quincena de Noviembre.—*Idem.*

Decreto confirmando en parte y dejando sin efecto la real órden reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Márcos García de los Rios y la Administracion pública sobre declaracion de que una finca que se cita se halla comprendida en la venta de la dehesa La Cavanada, ó nulidad en su caso de dicha venta.—*Idem.*

En 19.—Orden dando gracias en nombre de la Nacion á los Sres. D. José Villaamil y Castro, D. Ramon Torres Muñoz y Luna, D. Cristóbal de la Huerta y D. Evaristo Antonio Mosquera por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Núm.* 323.

En 20.—Otra señalando la forma en que ha de verificarse el pago de las fincas procedentes del clero subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos.—*Número* 324.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á la Academia de Ciencias morales y políticas y á la de San Fernando por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda deducida por el Ayuntamiento de Málaga en el pleito contencioso-administrativo sobre tasacion por peritos y abono de ciertas varas de terrenos que á beneficio público habian quedado en construcciones hechas por D. Antonio María Alvarez.—*Idem.*

En 21.—Decretos relevando del cargo y declarando cesantes á tres Vocales del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, y nombrando para reemplazarles á los que se mencionan.—*Número* 325.

Otro nombrando Gobernador general de la isla de Fernando Póo y sus dependencias.—*Idem.*

Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Santiago, Ginzo de Limia y Alcira.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á la Academia de la Historia por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 22.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital.—*Núm.* 326.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados.—*Idem.*

En 23.—Orden fijando en un 25 por 100 el recargo adicional sobre el impuesto de descarga que ha de cobrarse en los puertos de Alicante, Avilés, Cartagena, Coruña, Ferrol, Gijon, Sevilla y Valencia.—*Núm.* 327.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Luis Codina, D. Antonio Pirala, D. Matías Bosch y Palmer y D. Jáime Porcar y Tio por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decreto absolviendo á la Administracion pública de la demanda propuesta por D. Manuel Gares en el pleito contencioso-administrativo sobre responsabilidad al pago del derecho de superficie de la mina *Los Angeles.*—*Idem.*

En 24.—Otro concediendo nacionalidad española á Don David Cohen.—*Núm.* 328.

Orden disponiendo que se considere caducada la expedida por el Gobierno Provisional concediendo el pago de plazos del empréstito de 200 millones de escudos en resguardos por imposiciones de la Caja de Depósitos.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento para el aprovechamiento de las aguas del Canal Imperial de Aragon.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la órden precedente.—*Idem.*

En 25.—Ley prorogando la autorizacion concedida al Gobierno para invertir el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado del presente año económico.—*Núm.* 329.

Otra aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al año de 1860.—*Idem.*

Circular dirigida por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Fiscales de las Audiencias acerca del cumplimiento de los artículos de la Constitucion en que se consignan los derechos individuales.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Manuel Meseguer y Gonell, D. Miguel Galiana y D. Francisco Giner de los Rios por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decreto confirmando la órden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz Usanos sobre el dominio útil de un caserío propio del Cabildo catedral de Sigüenza.—*Idem.*

En 26.—Otros admitiendo la renuncia del cargo presentada por el Jefe del Negociado de Obras públicas y Telégrafos del Ministerio de Ultramar, y nombrando en su lugar á D. Rafael Yagüe.—*Número* 330.

Otro otorgando á Mr. David Hean y Cio Grahans la concesion de una línea telegráfica submarina de Hong-Kong á Manila y Singapore, y de Manila á las demás islas del Archipiélago y á las Marianas.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Francisco de A. Condomines é hijo y D. Alejandro Sanchez por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decreto declarando inadmisible la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de Navalcan sobre declaracion de propiedad particular de varias tierras enclavadas en los montes de Propios de Oropesa.—*Idem.*

En 27.—Otro declarando cesante al Jefe de Seccion en la Administracion central de Contribuciones y Estadística de la isla de Cuba.—*Núm.* 331.

Otro declarando cesante al Administrador de la Aduana de Manila.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Lorenzo Gomez Quintero, D. Leon Castro y Espejo y D. Jorge Perez Texero por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Guadalajara en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Administracion pública y el Conde de Vega-Mar sobre deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término de Fontanar.—*Idem.*

En 28.—Orden disponiendo que los Meritorios sin sueldo de Correos sean considerados como Escribientes-alumnos del servicio de Telégrafos.—*Número* 332.

Otra disponiendo que se anuncie y celebre segunda subasta de 28.000 aisladores del núm. 1 y 2.000 del núm. 2, sistema Siemens, para el servicio de Comunicaciones.—*Idem.*

En 29.—Decreto nombrando Letrado consultor de Administracion de segunda clase en la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.—*Núm.* 333.

Otro suprimiendo los cargos de Registradores de esclavos de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

En 30.—Otros declarando cesante al Contador general de Hacienda de la isla de Cuba, y nombrando para este cargo á D. Fernando Fernandez de Rodas.—*Núm.* 334.

Otro nombrando Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba.—*Idem.*

Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Chiclana y de Ubeda.—*Idem.*

Otra recompensando el mérito contraido por los tripulantes de las lanchas *San José* y *Poder de Dios*, que salvaron á siete náufragos del buque francés *Emile*, perdido en los escollos de la isla Salvaje, archipiélago de las Canarias.—*Idem.*

Decreto declarando no haber lugar á la nulidad de la venta del monte llamado Carrascal, reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros y la Administracion pública.—*Idem.*

Otro declarando improcedente la demanda contencioso-administrativa promovida por el Ayuntamiento de Moralina sobre excepcion de la venta de unos terrenos de aprovechamiento comun.—*Idem.*

BOLETIN DE TEATROS.

Deseosa la empresa del Teatro Nacional de la Opera de corresponder al favor del público, prepara la representacion de la nueva partitura de Verdi, en cuatro actos, titulada *Aroldo*, la cual se cantará en la semana próxima, y al efecto se pintan por Ferri dos decoraciones y se hacen nuevos todos los trajes.

—— Del 8 al 10 de este mes llegarán á Madrid el tenor Campanini y la soprano Sra. Angelica Peralta, contratados por la empresa del teatro de la calle de Jovellanos.

El primero está escriturado ya para el año próximo en el teatro Imperial de San Petersburgo: de la Peralta se tienen, segun un colega, excelentes noticias.

Parece que ámbos artistas empezarán á funcionar el 15 de Diciembre con la ópera de Donizzetti *Lucia.*

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LA FÁBRICA DE PAPEL CONTInuo de Rascafria.—Esta sociedad se reunirá en junta general ordinaria el domingo 19 de Diciembre próximo, á las doce del dia, en su almacen calle de las Hileras, número 7, para cumplir con el art. 8.° del reglamento; y con dicho objeto están de manifiesto desde este dia en el referido almacen el balance, inventario general, Memoria, libros, estados y documentos correspondientes al año fabril de 1.° de Octubre de 1868 á 30 de Setiembre de 1869 á fin de que los señores socios puedan examinarlos.

Tambien se procederá á la renovacion de los individuos de la Junta inspectora que deben cesar en sus respectivos cargos, con arreglo al art. 16 del reglamento social.

Tambien se dará cuenta del estado en que se encuentra la sociedad, en cumplimiento á lo acordado en la junta general extraordinaria celebrada el dia 17 de Octubre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.=El Presidente, Lorenzo Baquedano. X—938

SE ARRIENDA EN PUBLICO REMATE LAS dehesas denominadas el Castillo y Montalbanejos, sitas en término de San Martin de Montalban, y el aprovechamiento del esparto de la dehesa del Bosque, término de la Puebla de Montalban, provincia de Toledo, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Escalona.

Se señala para las dobles subastas los dias 2 y 3 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la casa del Secretario de S. E., D. Angel Ochoa, plaza de Santa Bárbara, núm. 7, bajo derecha, y en su palacio de la Puebla de Montalban, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.=Angel Ochoa. X—940

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEgios en pergamino siguientes:

Uno de 6 de Diciembre de 1663, de 37.400 mrs., al quitar el 20.000 el millar, situado en el derecho de la media anata de mercedes en cabeza del Licenciado Don Jacinto de Garay, como Capellan de la que fundó Juan Ibarrabeytia en la iglesia parroquial de San Pedro de Berriatúa, señorío de Vizcaya:

Otro id. id. de la misma fecha y en la misma cabeza, de 16.289 mrs., al quitar el 20.000 el millar, situado en las salinas de Astúrias;

Se suplica á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia de su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de D. José Antonio Echenique, que habita en la calle del Pez, núm. 30, cuarto tercero, dentro del término de 30 dias; advirtiéndola que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.=José A. Echenique. X—944

BANCO DE VITORIA.—LA JUNTA DE GOBIERno, cumpliendo con lo que prescribe el art. 31 de los estatutos, y en virtud de la autorizacion especial del Gobierno, fecha 23 de Noviembre de 1864, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 14 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local del Banco, plaza Nueva, núm. 4.

Para la admision en la junta es preciso que los accionistas, con ocho dias de antelacion, presenten sus títulos en esta Secretaría á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, segun lo mandado en el art. 27 del reglamento.

Vitoria 25 de Noviembre de 1869.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Victor Carrion. X—933

LOS HEREDEROS DEL LICENCIADO D. MANUEL Dámaso de Nieva y Barreras, Abogado que fué del Colegio de Madrid, se servirán presentarse al Escribano de actuaciones de la misma capital D. Francisco Fernandez de la Torre, que vive Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, quien les comunicará un asunto que les interesa. X—900—3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDIcion oficial.—Se ha publicado el tomo de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, perteneciente al primer semestre de 1868; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada uno. —1

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs.	200 mils.
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda, y Santa Cándida.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Noviembre de 1869.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.	709,67	2°,4	2°,4	E. S. E.	Calma..	Ns., niebla.
9 id..	709,04	3°,8	3°,6	E. S. E.	Idem...	Cási cub.°
12 dia.	707,36	9°,4	7°,8	E. S. E.	Idem...	Cubierto.
3 tard	704,85	13°,5	9°,7	N. O....	Brisa...	Nubes.
6 id..	703,81	11°,9	9°,4	O. S. O.	Idem...	Id m.
9 noc.	702,68	12°,4	8°,7	O. N. O.	V.° fte.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	15,3
Idem mínima de id	1,3
Diferencia	14,0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	—2,8
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	21,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	38,2
Diferencia	17,0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	HORAS DE OBSERVACION. 6m	9m	12	3t	6t	9n	12n
1860	9°,0	8°,8	5°,8	8°,3	6°,2	5°,8	4°,4
1861	6,6	6,8	8,1	8,1	6,9	5,9	5,6
1862	4,5	4,9	5,5	6,7	4,5	3,1	2,3
1863	8,0	9,8	12,0	11,7	10,5	9,3	8,6
1864	4,1	5,7	11,4	12,7	8,7	7,1	5,3
1865	8,0	9,8	11,2	11,0	10,2	10,2	10,2
1866	0,7	3,2	10,1	13,6	8,3	5,6	2,4
1867	—3,5	—0,8	5,0	7,7	2,8	0,0	—0,9
1868	4,2	4,6	10,3	11,3	8,5	6,6	7,0
1869	1,7	3,2	10,7	14,0	11,0	8,3	5,2

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima.	Mínima.	Máxima al sol.	AGUA. Evaporada.	Llovida.	VIENTO. Direccion.	Velocidad.
				mm	mm		km
1860	10°,6	4°,4	11°,1	0°,5	0,6	OSO-O	»
1861	9,7	6,1	9,7	0,2	0,0	NO	»
1862	8,6	3,1	8,9	1,2	0,0	ONO	»
1863	13,2	6,0	14,9	0,5	0,0	SE	»
1864	13,0	2,8	18,1	0,9	0,0	ESE	»
1865	11,1	5,4	12,7	0,0	14,4	SSO	»
1866	13,9	—0,6	25,6	0,9	0,0	NO	133
1867	9,1	—4,0	18,9	0,2	0,0	ENE	122
1868	12,8	2,8	22,2	0,4	0,0	SO-NE	203
1869	15,1	0,8	27,8	0,7	0,0	SE	134

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 30 de Noviembre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-70, 65, 75 y 70; 23-80, 24-90 y 50 pequeños; á plazo, 23-50, 60 y 55 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-40, 50 y 40.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série, idem, 100-50.

Idem id. de la segunda série, id., 88-90 y 89-00.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 64-60, 64-25, 15, 63-75, 65 y 75; á plazo, 64-25 y 63-75 fin próx. vol.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 45-90; no publicado, 45-80.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 44-80, 60 y 75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 128-00.

Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publicado, 33-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80 p.
París á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	»	1/4 p.
Alicante	»	1/4	Málaga	par.	»
Almería	par.	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/4 d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	3/8	»	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	1	Palencia	»	1/2 d.
Bilbao	par.	»	Pamplona	»	1/4
Búrgos	par.	»	Pontevedra	»	1/4
Cáceres	par.	»	Salamanca	3/4	»
Cádiz	»	1/4	San Sebastian	»	3/8
Castellon	par p.	»	Santander	»	1/8
Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	par.	»	Segovia	1/2	»
Coruña	par.	»	Sevilla	»	1/8
Cuenca	par.	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/2
Granada	»	1/8	Teruel	par.	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/2 d.	»	Valencia	»	3/8
Huesca	par.	»	Valladolid	par.	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	3/8	»	Zamora	1/4	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 29 de Noviembre.—Consolidados, 93 5/8 á 3/4.
París 29 de Noviembre.—3 por 100, á 71-55.—4 1/2 por 100, á 102-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 3/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Coruña, Lugo, Oviedo, San Sebastian y Zaragoza.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 64 de abono.—Primer turno par.—*La fruta del huerto ajeno*, proverbio nuevo en un acto y en verso.—*Trasplantar una flor*, comedia nueva en un acto y en prosa.—*La familia del boticario*, comedia en un acto.—*Las dos hermanas*, comedia nueva en un acto y en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Marta.*

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—*Un editor responsable.*—*Herida en el alma.*—*La mujer libre.*—*Esos son otros Lopez.*

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy:
A las siete y media de la noche.—*En tren directo.*—Baile.
A las nueve.—*Un millon y un comerciante.*—Baile.
A las diez.—*La caza del leon.*—Baile.
A las once.—*Don Tomás II.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.